

AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO 2018 - 2021.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 75 SETENTA Y CINCO

CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL 2020

DOS MIL VEINTE.



---En la población de Tecolotlán, Jalisco, siendo las 20:14 veinte horas con catorce minutos del día jueves 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, día señalado para que tenga verificativo la sesión ordinaria número 75 setenta y cinco, a la que fueron debidamente convocados por el C. Presidente Municipal, Lic. Ricardo Ramírez Ruelas, en uso de las facultades conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 47 fracción III; se hicieron presentes los integrantes de este cuerpo edilicio: el C. Lic. Ricardo Ramírez Ruelas, en su carácter de Presidente Municipal, Mtra. Nora Margarita García Hernández, en su carácter de Síndico, los C.C. Regidores, C. Silvia Cecilia Martínez Valdez, C. Ing. Joaquín Jiménez Pérez, C. M.V.Z. Heriberto Silva Ruelas, C. Verónica Noemí López Ruelas, C. Antonio Naranjo López, C. Germán Soltero Santos, C. María del Socorro Ruelas Mendoza, Lic. Lorena Martínez Santillán y C. Víctor Collazo Marín, todos pertenecientes al Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, y reunidos en el recinto oficial para sesionar, situado en calle Cristóbal de Ovejo #37, patio central del Palacio Municipal de esta cabecera municipal, da inicio la sesión bajo el siguiente: _____

===== ORDEN DEL DÍA: =====

I.- Lista de asistencia, determinación del quórum legal e instalación legal de la sesión. _____

II.- Discusión y en su caso aprobación del Orden del Día. _____

III.- Discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión ordinaria número 74, de fecha 20 de agosto del 2020. _____

IV.- Discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021. -

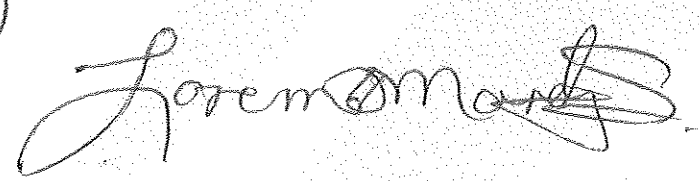


V.- Clausura de la sesión. _____





 **Huellos**
GOBIERNO MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN

[Signature]

[Signature]

—PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Lista de asistencia, determinación del Quórum legal e instalación legal de la sesión.- En cumplimiento de este punto, el Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucción del Presidente Municipal, tomó lista de asistencia, contando con 11 once de los 11 once integrantes de este cuerpo edilicio, mismos que ya fueron nombrados en líneas que anteceden, en razón de lo cual el Presidente Municipal determina que existe quórum legal, por lo que consecuentemente declara legalmente instalada la sesión ordinaria número 75 setenta y cinco, a las 20:15 veinte horas con quince minutos, del día 27 veintisiete de agosto, del año 2020 dos mil veinte, declarando validos todos los acuerdos que en la misma se llegaran a tomar. _____

—SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Discusión y en su caso aprobación del orden del día; y no habiendo consideraciones por parte de los presentes, el Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento lo sometió a votación y POR UNANIMIDAD DE VOTOS de los ediles presentes, el Ayuntamiento aprobó el orden del día descrito en líneas anteriores de la presente acta. _____

—TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión ordinaria número 74, de fecha 20 de agosto del 2020; y no habiendo consideraciones por parte de los presentes, el Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento lo sometió a votación y POR UNANIMIDAD DE VOTOS de los ediles presentes, el Ayuntamiento aprueba: El acta de la sesión ordinaria número 74, de fecha 20 de agosto del 2020. —

—CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021; en uso de la voz, el Presidente Municipal explica a los ediles presentes que el documento de la presente iniciativa ya lo tuvieron todos a su alcance y puntualiza la siguiente: —

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las

Cecilia Valdez

Antonio Narango

[Signature]

José María Víctor Carrón

Joaquín Jiménez P.

[Signature]

Guillermo Puellos

[Signature]

necesidades que se identifcan en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana. _____

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. _____

Por ello, propongo en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 4% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2021 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal. _____

Asimismo, propongo de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación: _____

LEY DE INGRESOS 2020	LEY DE INGRESOS 2021	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
Art. 2	Art. 2	Se adiciona el último párrafo con la finalidad de tener la certeza de ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, estos ingresos se destinarán para la amortización de la Deuda Pública, el pago de adeudos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de ejercicios fiscales anteriores, circulantes y otras obligaciones, así como al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Joaquín Jiménez

LÍMITE	LÍMITE	CUOTA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE E LÍMITE INFERIOR
INFERIOR	SUPERIOR	FLAJA	
\$0.01	\$100,000.00	\$0.00	2.00%
\$100,000.01	\$250,000.00	\$2,080.00	2.05%
\$250,000.01	\$500,000.00	\$5,278.00	2.10%
\$500,000.01	\$500,000.00	\$7,462.00	2.15%
\$500,000.01	\$750,000.00	\$10,816.00	2.20%
\$750,000.01	\$1,000,000.00	\$16,596.00	2.30%
\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$22,516.00	2.40%
\$2,000,000.01	En adelante	\$47,476.00	2.50%

LÍMITE	LÍMITE	CUOTA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE E LÍMITE INFERIOR
INFERIOR	SUPERIOR	FLAJA	
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.15%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,300.00	2.20%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,900.00	2.30%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$22,400.00	2.40%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$34,400.00	2.50%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$46,900.00	2.60%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$59,900.00	2.70%
\$3,000,000.01	\$5,000,000.00	\$75,400.00	2.80%
\$5,000,000.00	\$7,000,000.00	\$128,400.00	2.90%
\$7,000,000.01	En adelante	\$187,400.00	3.00%

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Cecilia Malden

Antonio Narang

Art. 22	Art. 22	Se realiza la actualización de tabla de transmisiones patrimoniales, en virtud de las siguientes consideraciones: Para las Transmisiones patrimoniales en términos generales se considera que las tarifas progresivas son el tipo de tasa más justo y equitativo, pues al tomar en cuenta la disparidad de recursos entre los contribuyentes, mantienen vigente el viejo principio tributario de que los ciudadanos deben contribuir a las cargas públicas en una proporción, lo más cercana posible a sus capacidades económicas.
Art. 34 De la frac. I a la VI	Art. 34 De la frac. I a la VII	Se adiciona la fracción VII con el fin de incrementar los ingresos municipales se desea hacer cobro por el uso de vías públicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	\$200.00	
Art. 36	Art. 36	Se adiciona la fracción VII con el fin de incrementar los ingresos municipales, ya que es un concepto que se presenta, pero no estaba especificado para su cobro.
VII. Arrendamiento de maquinaria y/o vehículos de carga pesada, a quien lo solicite, de acuerdo al contrato correspondiente y previo pago del tiempo contratado, sujeto a disponibilidad de la maquinaria o vehículos, pagará por hora o flete: 1.- Por hora a) Retro-excavadora: \$466.00 b) Excavadora 320: \$850 (flete no incluido) c) Moto Conformadora: \$750.00 d) Tractor D6: \$850.00 (flete no incluido) e) Vibro compactador 500.00 (flete no incluido) f) Otra maquinaria o vehículos no especificados en el inciso anterior, que se encuentren inventariados en el parque vehicular del Ayuntamiento: 1. Con operador y combustible, por hora de: \$110.00 a \$1,100.00 2. Sin operador y sin combustible, por hora de: \$70.00 a \$750.00 El monto del arrendamiento será determinado en base al mínimo y máximo autorizado en este inciso y conforme a los precios de mercado vigentes al momento de la solicitud para el vehículo o maquinaria de que se trate. 2.- Por flete a) Volteo con capacidad de 14 m3: \$700.00		

Antonio Narango

Cecilia Aldem

Monica J. Puellos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Joaquín Jiménez P.

Lorena Márquez

Vicente Cruz

b) Volteo con capacidad de 7 m3: \$350.00 c) Pipa para agua: \$550.00 En los casos de que las horas no puedan ser determinables a la firma del contrato, el pago se hará una vez que estas sean determinadas conforme al uso del vehículo y/o maquinaria durante la vigencia del mismo; debiendo en ese supuesto depositar el arrendatario un anticipo de hasta el 50% del total del tiempo que se estime tendrá el arrendamiento, lo que se deberá establecer en el contrato correspondiente. A las tarifas autorizadas en el presente artículo, podrán aplicarse un descuento de hasta el 50%, cuando el solicitante acredite ser una institución educativa o de asistencia social y requieran de los vehículos o maquinaria específicamente para cumplir con sus actividades propias.		
Art. 43 De la frac. I a la XII I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$ 3,304.90 II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$ 2,526.80	Art. 43 De la frac. I a la XII I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$ 3,437.10 a \$ 5,437.00 II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$ 2,627.90 a \$ 4,627.00	De la frac. I a IX se generarán máximos, a partir del cobro estipulado con el fin de tener márgenes aplicables para delegaciones y cabecera o tamaños del negocio. Se adiciona la fracción XIII con el fin incrementar los ingresos municipales, y la modernización de nuestra ley de ingresos.

Cecilia Martínez Antonio Navarro

María del Rocio

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: \$ 2,526.80 IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$ 2,138.80 V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$ 2,449.20 VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$ 2,333.40 VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$ 4,468.80 Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo. VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotos, mini súper y supermercados,	III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: \$ 2,627.90 a \$ 4,627.00 IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$ 2,224.40 a \$ 3,917.00 V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$ 2,547.20 a \$ 5,627.00 VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$ 2,426.70 a \$ 5,627.00 VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$ 4,647.60 a 10,775.00 Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo. VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotos, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de \$ 809.70 a \$ 1,500.00	
---	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Joachim Jimenez P.

Jaime Maldonado

Victor Carrasco

Cecilia Alder Antonio Navarro

Guadalupe Velasco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

gasto de bebidas
alcohólicas en envase
cerrado, y otros giros
similares, de
\$ 778.60
IX. Agencias, depósitos,
distribuidores
y
expendios de cerveza,
por cada uno, de:
\$ 2,828.80

IX. Agencias, depósitos,
distribuidores y expendios
de cerveza, por cada uno,
de:
\$ 2,942.00 a 5,450.00

XIII. Licencias de inscripción
ante la dirección municipal
de obras públicas:
a) Cobro anual de licencia
municipal para que los
directores responsables de
obra (Peritos), puedan
realizar trámites para
licencia de construcción y
ejecución de obra y
edificación a particulares y
de urbanización. \$667.80

b) Cobro anual de licencia
municipal por la inscripción
al padrón de proveedores
de bienes y servicios
aplicados a la obra pública
\$1,113.00
c) Cobro anual de licencia
municipal por la inscripción
al padrón de contratistas y
prestadores de servicios
profesionales aplicados a la
obra pública \$667.80

Las autorizaciones aquí
otorgadas, no eximen al
contribuyente al pago de los
impuestos municipales,
estatales o de cualquier otra
índole prevista en las leyes
vigentes y/o particulares
que cause el desempeño de
la actividad.

Art.44

Art. 44

f) Promociones y
propaganda vía perifoneo
de forma ambulante, en vías
públicas, pagarán
diariamente: \$100.00

g) Promociones mediante
pendones, carteles y otros
similares para eventos
masivos, a excepción de los
eventos sin fines de lucro,

Se adiciona el inciso f)
y g) ya que son
conceptos que se
presentan, pero no
estaban especificados.

Celia Klauer Antonio Navarro

[Handwritten signature]

Joaquín Jiménez P.

José María

Victoria Carrizosa

Victoria Carrizosa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	por cada promoción de 15 días, pagarán: \$760.00 a \$4,490.00	
Art. 45 XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 3.00 a \$ 85.0	Art. 45 XIII. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen por la dependencia competente, por cada una: a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$273.00 b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$2,293.20 c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.): \$3,276.00 d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$327.60 e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$5,132.40 f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:	Se agrega una fracción con el fin de incrementar la recaudación y a la vez modernizar la ley de ingresos incluyendo conceptos que no se consideraban anteriormente.

[Handwritten signature]
Cecilia Helen Antonio Narváez

[Handwritten signature]
Lozano

[Handwritten signature]
VICTOR

Art. 49 De la frac. I a la XVI V. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante: A.- Inmuebles de uso habitacional: 1.- Densidad alta: \$ 28.15 2.- Densidad media: \$ 63.6 3.- Densidad baja: \$ 126.25 4.- Densidad mínima: \$ 168.5 IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco: a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2: \$ 560.90 b) Por cada predio rústico	\$5,132.40 Quienes coloquen estructuras a las que hace referencia el presente artículo, deberán utilizar elementos de camuflaje para mitigar el impacto visual que generen. XIV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 3.10 a \$ 88.40	Los puntos 1 a 4 letra A de la fracción VI se incrementa más del 4% debido a que en comparativa con municipios de la región nuestro cobro estaba muy por debajo de estos. Del inciso A) y B) de la fracción IX se incrementa más del 4% debido a que en comparativa con municipios de la región nuestro cobro estaba muy por debajo de estos.
Art. 49 De la frac. I a la XVI VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante: A.- Inmuebles de uso habitacional: 1.- Densidad alta: \$ 53.50 2.- Densidad media: \$ 120.80 3.- Densidad baja: \$ 239.90 4.- Densidad mínima: \$ 320.20 IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco: a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2: \$ 617.00 b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:	De la frac. I a la XVI VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante: A.- Inmuebles de uso habitacional: 1.- Densidad alta: \$ 53.50 2.- Densidad media: \$ 120.80 3.- Densidad baja: \$ 239.90 4.- Densidad mínima: \$ 320.20 IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco: a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2: \$ 617.00 b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:	Los puntos 1 a 4 letra A de la fracción VI se incrementa más del 4% debido a que en comparativa con municipios de la región nuestro cobro estaba muy por debajo de estos. Del inciso A) y B) de la fracción IX se incrementa más del 4% debido a que en comparativa con municipios de la región nuestro cobro estaba muy por debajo de estos.

Antonio Navarro

Cecilia Malden

Vernia Nolasco

Joaquín Jiménez R

José María

Victor Carrasco

con superficie mayor de 10,000 m2: \$ 752.90

Art. 52

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$ 360.45 a \$ 465.60

Art. 52

VII. Por hacer uso de las instalaciones del relleno sanitario municipal para la disposición final de residuos de lenta degradación tales como llantas o neumáticos, pagarán:

- a) llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin, por cada una \$16.00
- b) llantas o neumáticos de más de 17 pulgadas de rin, por cada una \$24.00

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$ 374.90 a \$ 484.20

Art. 62

De la frac. I a la IV

Art. 62

De la frac. I a la IV

De la fracción I a III se incrementa más del 4% debido a que en comparativa con municipios de la región nuestro cobro estaba muy por debajo de estos.

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno:

a) Matrimonios, cada uno:

\$ 184.80

\$ 250.00

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:

\$ 97.30

\$ 200.00

II. A domicilio:

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:

\$ 396.45

\$ 420.00

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:

\$ 680.55

\$ 800.00

c) Los demás actos en

c) Los demás actos en horas

Cecilia Malden Antonio Narango

Herminia J. Dueñas

horas hábiles de oficina, cada uno: \$ 234.60	hábiles de oficina, cada uno: \$ 250.00	
d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$ 489.60	d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$ 520.00	
III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:	III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:	
a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$ 167.00	a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$ 200.00	
b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$ 363.80	b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$ 400.00	
	c) Por divorcio \$ 105.00	
	d) Derivadas de juzgados de primera instancia \$ 105.00	
Art. 63	Art. 63	
De la frac. I a la XXII	De la frac. I a la XXII	De la fracción XIV se disminuye el costo debido a que en comparativa con municipios de la región nuestro cobro estaba elevado, y se deja el mismo que para dictamen de seguridad pública.
XIV. Dictámenes de usos y destinos \$1,177.80	XIV. Dictámenes de usos y destinos \$1,007.30	
XX. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarían derechos, por cada uno: \$111.90	XX. Dictamen de verificación a giros con generación de residuos peligrosos o biológico infecciosos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.	Se modifica las fracciones XX a XXII y se adicionan las fracciones de XXXIII a XXXIV con el fin de incrementar la recaudación y a la vez modernizar la ley de ingresos incluyendo conceptos que no se consideraban anteriormente y que
XXI. Dictamen en materia de protección civil:		
a) Establecimientos con venta de bebidas	a) Establecimientos de bajo riesgo: \$78.00 b) Establecimientos de mediano riesgo: \$155.00	

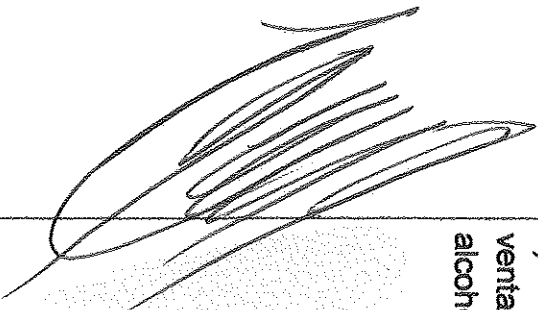
Handwritten signatures and notes:

- Top left: *Monica Ovella*
- Top center: *Cecilia Malden*
- Top right: *Antonio Narvaez*
- Bottom left: *Victor Carranza*
- Bottom center: *Lozano*
- Bottom right: *Joaquin Jimenez P.*

alcohólicas \$968.55	c) establecimientos de alto riesgo: \$389.00	comparando con municipios de la región y a razón de que en el municipio se cuenta con empresas que ameritan este trato, por las actividades que realizan, se pretende tener las condiciones de realizar un cobro justo.
b) Negocios con actividades empresariales \$1,937.10	XXI. Dictamen para verificar los niveles de generación de ruido basados en la NOM-081-SEMARAT-1994:	
XXII. Dictamen en materia de seguridad publica	a) En fuentes fijas: \$78.00 b) En fuentes móviles: \$39.00	
a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas \$968.55	XXII. Dictamen de verificación emitido por la Jefatura de Aseo Público para transportistas de residuos de manejo especial, residuos urbanos, residuos no peligrosos derivados de procesos industriales contratados por los generadores, por cada uno: \$282.00	
	XXIII. Por la expedición de constancias de siniestros, a solicitud de parte:	
	a) Casa habitación o departamento, cada una \$85.90 a \$899.50 b) Comercio y oficinas, cada uno \$885.00 a \$1,799.00 c) Edificios, cada uno \$1,871.00 a \$5,426.00 d) Industria y fábricas, cada una \$3,760.00 a \$11,036.00	
	XXIV. Por la expedición de constancias de supervisión de medidas de seguridad y equipo contra incendios, a solicitud de partes:	
	a) Escuelas, colegios, y demás instituciones	



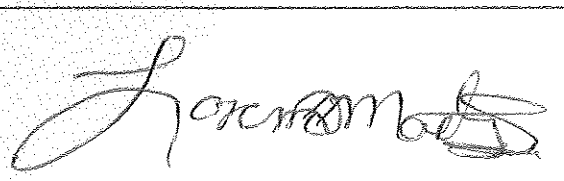
Antonio Naranjo



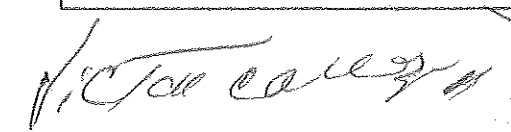
Cecilia Maldonado



Monica Nolasco



Joaguan Jimenez P



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

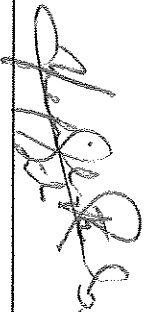
[Handwritten signature]

Cecilia Matur *Antonio Naranjo*

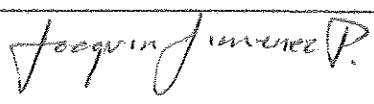
educativas particulares: \$413.00	
b) Centros nocturnos \$1,433.00 a	
\$2,230.00	
c) Estacionamientos \$1,433.00 a	
\$2,126.00	
d) Estaciones de servicio \$1,456.60 a	
\$3,175.00	
e) Edificios \$1,433.00 a	
\$4,099.00	
f) Juegos pirotécnicos \$1,433.50 a	
\$4,099.00	
g) Tiapalerías \$1,433.00 a	
\$3,437.50	
h) Centros comerciales \$1,433.00 a	
\$7,847.00	
i) Hoteles y otros servicios \$1,433.00 a	
\$7,847.00	
j) Otros servicios \$1,433.10 a	
\$7,847.50	
XXV. Dictamen técnico para la operación de estacionamientos: \$ 370.00	
XXVI. Constancia de inexistencia de infraestructura de agua potable y alcantarillado: \$ 98.60	
XXVII. Dictamen técnico para anuncios en estructura o poste: \$ 950.50	
XXVIII. Dictamen técnico para antenas de telefonía \$ 950.56	
XXIX. Dictamen técnico de la Dirección de Ecología, por cada establecimiento a	

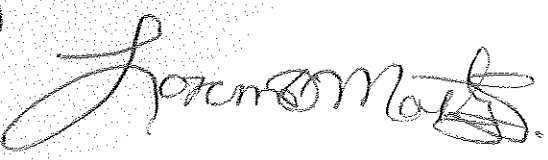
[Handwritten signature]
Norma L. Ovella

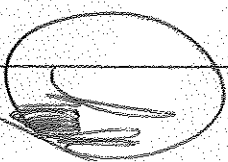
[Handwritten signature]





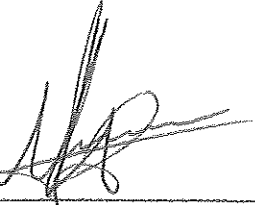








dictaminar, pagara previamente de acuerdo a lo siguiente:	
a) Dictamen de factibilidad, para:	
1. De informe preventivo de impacto ambiental para la nivelación o rehabilitación, cada uno: \$ 7,545.20	
2. Dictamen forestal y urbano a petición de parte solo para árboles que se encuentran en propiedad particular, por cada uno \$ 90.48	
3. Cuando se trate de árboles que se encuentren en la vía pública, el dictamen forestal no tiene costo	
b) Dictamen de operación y extracción de bancos de material geológico \$8,236.80	
1. Actualización o certificación anual de este dictamen \$ 8,236.80	
c) Dictamen de informe preventivo de impacto ambiental para fraccionamientos, gasolineras, centros comerciales y otros giros similares \$ 16,475.68	
d) Dictamen de factibilidad para micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas bajo la siguiente estratificación:	
1. Micro de 0 a 10 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$371.28	
2. Pequeña de 11 a 50 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$ 791.44	


Cecilia Madur

Antonio Navarro

Norma L. Nolas

[Signature]

[Signature]

	3. Mediana de 51 a 250 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$ 1,586.00 4. Micro de 0 a 10 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$560.56 5. Pequeña de 11 a 50 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$949.52 6. Mediana de 51 a 250 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$ 1,903.20	
	e) Dictamen de factibilidad para Industria, Comercio y Prestadores de servicio con: 1. Industria, comercio y prestadores de servicios de 251 a 300 trabajadores \$ 8,236.80 2. Industria, comercio, prestadores de servicios, incluyendo productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos: a) De 301 a 500 trabajadores \$ 13,180.96 b) De 501 a 2000 trabajadores \$ 16,475.68 c) De 2001 a 5,000 trabajadores \$ 30,737.20 d) Más de 5001 trabajadores \$ 32,951.88	
	f) Dictámenes para particulares, en el régimen de autoempleo o dueños de micro giros y que tengan de 1 a 10 personas trabajando \$ 164.32 g) Para la actualización o certificación anual de dictámenes de los incisos	

[Signature]

Cecilia Maldonado Antonio Narango

[Signature]

Norma L. Reyes

[Signature]

Joaquín Jiménez P.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Всё равно

Varanjo

Joagren James P.

Loren Mott

8

\$ 47.80	b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple, exceptuando avalúos técnicos: \$ 47.80 c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio \$ 96.70 e) copia simple de documentos que formen parte de los archivos catastrales con excepción de avalúos técnicos, por cada foja: \$ 8.20	\$ 49.70	b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple, exceptuando avalúos técnicos: \$ 49.70 c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio \$ 100.60 e) copia simple de documentos que formen parte de los archivos catastrales con excepción de avalúos técnicos, por cada foja: \$ 20.00 f) Copia simple de aviso de transmisión patrimonial \$ 30.00 XI.- Forma de aviso de transmisión patrimonial \$ 50.00	
Art. 80 De la frac. I a la III I. Formas impresas: a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$ 51.15 b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$ 46.80 c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$ 68.80 d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$ 22.15 e) Solicitud de aclaración	Art. 80 De la frac. I a la III I. Formas impresas: a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$ 53.20 b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$ 48.70 c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$ 71.60 d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$ 23.00 e) Solicitud de aclaración de	De la fracción I inciso e) se adiciona el punto 2 con el fin de especificar el cobro. De esta misma fracción se incrementa el costo en los puntos 1 a 3 del inciso g) y de los puntos 1 a 3 del inciso h) debido a que en comparativa con municipios de la región nuestro cobro estaba muy por debajo de estos. Así como también se adiciona el punto 1 y 2 del inciso j) y se crea el inciso k) con sus puntos 1 y 2 con el fin de especificar los conceptos de cobro.		

Cecilia Medina Antonio Narango

Muñoz-Ruelas

Víctor Carranza

Lozano

Joaquín Jiménez P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acquino Jimenez P.

[Handwritten signature]

Vicente Carranza

de actas administrativas, del registro civil, cada una: 214.10	actas administrativas, del registro civil, cada una:	
1.- Para inscripción de actos realizados por mexicanos en el extranjero: \$ 287.10	1.- Para inscripción de actos realizados por mexicanos en el extranjero: \$ 298.60	
f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$ 65.20	2.- Aclaraciones de actas administrativas: \$250.00	
g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: \$ 67.80	f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$ 67.80	
1.- Sociedad legal \$ 67.60	g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: \$ 120.00	
2.- Sociedad conyugal \$ 66.35	1.- Sociedad legal \$ 120.00	
3.- Con separación de bienes: \$ 104.65	2.- Sociedad conyugal \$ 100.00	
h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo: \$ 144.90	3.- Con separación de bienes: \$ 200.00	
1. Solicitud de divorcio: \$ 143.50	h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo: \$ 200.00	
2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$ 430.65	1. Solicitud de divorcio: \$ 200.00	
3. Acta de divorcio: \$ 67.60	2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$ 200.00	
i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma \$ 67.60	3. Acta de divorcio: \$ 500.00	
j) Formas para la expedición de extractos y actas certificadas de los municipios del Estado de Jalisco, por cada una: \$ 70.30	i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma \$ 70.30	
	j) Formas para la expedición de Extractos	
	1. De los municipios del Estado de Jalisco, por cada una:	

Cecilia Maldonado Antonio Naranjo

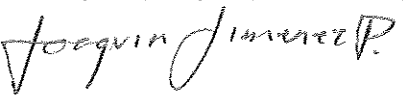
\$ 109.40.	\$ 115.00	
	2. De los Municipio de otros Estados de la República Mexicana \$130.00	
	k) Formatos del rastro	
	1.- Para sacrificio de ganado \$ 30.00	
	2.- Para sacrificio de porcinos \$ 26.00	

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios. _____

Y el Presidente Municipal sigue diciendo, que, de manera general es un aumento que se viene dando año con año, no es ... ha sido un porcentaje que ha sido el promedio de los últimos años, y les comenta que entre las modificaciones muy precisas que se le hace a la ley de ingresos, de manera general está idéntica a los años anteriores, pero solamente hubo precisiones en algunos pocos rubros, uno de ellos que todos recuerda, había un acuerdo de Ayuntamiento con respecto a la renta de maquinaria, que no estaba inserto en la ley de ingresos, ahora en la nueva ley de ingresos ya estará previsto, como uno de los impuestos que el municipio puede cobrar, por los servicios prestados a través del modulo de maquinaria; por otro lado, en el tema de registro civil, hay algunas precisiones que de acuerdo a los municipios de la región, éramos de los municipios que menos que menos impuestos se cobraban en algunas prestaciones de esos servicios, y pone el ejemplo de la celebración de matrimonios fuera del horario laboral o en un domicilio particular, que es muy común, ahí se está haciendo un aumento en el cobro, era muy poco la remuneración que se cobraba por el municipio, ahí hay un aumento un poco mayor, y da otro ejemplo: en la vía pública, antes no se cobraba el que pudieran cobrar propaganda en los postes, para celebrar un baile comercial, ahora ya se está previendo ese impuesto, que en muchísimos

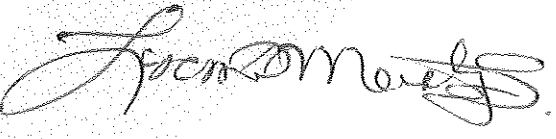




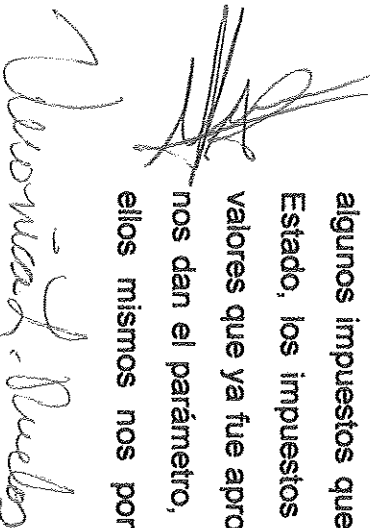


municipios de Jalisco se cobra, con la intención de que el municipio tenga una recaudación porque es un evento donde habrá ingresos o ganancias para quien lo realiza. Y sigue diciendo que esta el tema de bebidas alcohólicas, ya hay un mínimo y un máximo, tratando de que a tiendas de autoservicio como os Oxxos, Aurrera, ellos puedan en ese rubro, por las ventas que tiene de manera muy común, paguen un impuesto mayor, y sea el mínimo a las tiendas de menor consumo, como la tiendita de la esquina, que ellos paguen los montos mínimos, y tiendas de autoservicio o que no son necesariamente de Tecolotlenses, porque son cadenas, ellos si paguen los máximos a los que la ley prevé; comenta que son algunos ejemplos de ajustes precisos que se hicieron a la ley de ingresos, pero, haciendo la aclaración que la mayor parte de lo que es la ley de ingresos, sigue siendo similar a como ha sido en los últimos años, simplemente con su aumento general del 4% que está previsto para el siguiente año, prácticamente en la mayoría de municipios, comenta que quiso hacer esas precisiones y pregunta a los ediles si hubiese alguna duda en lo particular para poder hacer precisiones; en uso de la voz, la regidora, Lic. Lorena Martínez Santillán comenta que hay algunos puntos que realmente se le hicieron muy interesantes, y puntualiza el título sexto, de aprovechamientos, capítulo primero, en aprovechamientos, se le hace un punto muy importante por los incrementos que se hicieron en este punto, ya que son sanciones en las que se hace por desacato o que no se cumplen; y comenta que también en la de porcentajes de reducción, se le hizo muy bien, esos puntos... solamente que el incremento de darles el 4% en general, en esta situación que estamos viviendo, para su punto de vista cree que pegaría en la economía de los Tecolotlenses, dice saber que es importante todo el ingreso que entra aquí, es para el municipio, pero, en la situación que estamos, cada vez están disminuyendo los empleos, la economía va cada vez más baja por la situación del COVID, y puntualiza que no está de acuerdo el aumento. El Presidente Municipal pregunta si alguien más hará uso de la palabra y el regidor, C. Víctor Collazo Marín comenta que el está de acuerdo con lo que dice su compañera regidora porque en realidad si se está viviendo una cosa, que... se está quedando mucha gente sin empleo y el incremento les pegaría... el Presidente Municipal señala que hay algunos impuestos que quienes nos ponen tabulador, es el propio Congreso del Estado, los impuestos más significativos, sobre todo de predial, de la tabla de valores que ya fue aprobada aquí, ya se entregó al Congreso, y que ellos mismos nos dan el parámetro, que es el impuesto mas significativo del municipio, y que ellos mismos nos ponen los mínimos y los máximos, y estamos apegados











[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

completamente a lo que propio Congreso nos pidió apegarnos en el mínimo... y

comenta que pensando en esa postura que los ediles hicieron, hay algunas

cuestiones que más allá del a favor o en contra de la propuesta, hay algunas

cuestiones que el propio Congreso nos marca tal cual como deba de ir... y

pregunta si hubiera alguien mas que quiera hacer uso de la voz; y la regidora Lic.

Lorena Martínez Santillán pregunta si el Congreso exige que se deba de

incrementar?, o es una opción?... el Presidente Municipal le responde que el

Congreso nos hace ajustes, esto es una iniciativa, el Congreso definirá si se

aprueba o se rechaza, lo que el pleno del Ayuntamiento estaría proponiendo con

la votación de hoy, y nos hace ajustes previo a lo que hoy se está exponiendo y

posterior a lo que presentemos y antes de que ellos lo puedan aprobar o rechazar,

ya que ellos son los que tiene la ultima palabra... la regidora antes mencionada

comenta que si lo entiende, e insiste en que su pregunta fue: si se debe de, de

que es obligatorio o es una opción del municipio de Tecolotlán o el Ayuntamiento,

de hacerlo?, y puntualiza: es obligatorio o es una opción?, el Presidente Municipal

pregunta: obligatorio que?, la regidora, Lic. Lorena Martínez Santillán precisa, es

que tu comentas, refiriéndose al presidente, que estamos pegados a los

lineamientos que rigen para el incremento, nada más para que le quede claro

pregunta: es una obligación hacer el incremento?... el Presidente Municipal le

responde que no es una obligación, simplemente nos ponen parámetros de que no

podemos ser mínimos a ciertas cantidades e impuestos, y cuales son

máximos... la regidora antes citada puntualiza que su comentario, refiriéndose al

del presidente, le generó inquietud que si era una obligación en donde el Estado

nos impone el incremento, pero ya con eso de que no es obligatorio... el

Presidente Municipal aclara que no es obligatorio y pregunta si hay alguien mas

que quiera hacer uso de la voz y el regidor, M.V.Z. Heriberto Silva Ruelas dice

estar a favor del incremento pero quizás en el momento que se vaya dando la

situación, se plantee un 10% de descuento o algo que beneficie a todos... la

regidora, C. María del Socorro Ruelas Mendoza comenta que dada la situación

que se tiene ahorita de alto desempleo, también por la situación de COVID, ella

está a favor de que no haya incremento por mínimo que sean los impuestos, ni

tampoco se creen nuevos impuestos; y no habiendo más consideraciones por

parte de los presentes, el Servidor Público Encargado de la Secretaría del

Ayuntamiento la sometió a votación en lo general y en lo particular y con 8

ocho votos a favor y 3 tres en contra, el Ayuntamiento aprueba: La iniciativa

Cecilia Maldonado

Antonio Narango

Guadalupe Peña

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2021. _____

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue: _____

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

El municipio adopta e implementa el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la siguiente:

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
Total		105,759,112.98
1	IMPUESTOS	\$9,238,670.97
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$5,200.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$5,200.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$6,895,144.84
1.2.1	Impuesto Predial	\$6,895,144.84
1.3	Impuestos sobre la producción, el	\$2,220,948.56

Antonio Narango

Antonio Narango

Joaquin Jimenez P.

consumo y las transacciones

1.3.1	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$2,101,096.39
1.3.2	Impuesto sobre negocios jurídicos	\$119,852.17
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$117,377.57
1.7.1	Multas	\$66,918.16
1.7.2	Recargos	\$50,459.42
1.7.3	Gastos de Ejecución y notificación de adeudo	\$0.00

1.7.4	Actualización	\$0.00
1.7.5	Financiamiento por convenios	\$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00

2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
----------	--	---------------

2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00

Cecilia Moun

Joaquin Jimenez P.

Victor Cruz

Monica J. Rojas

[Signature]





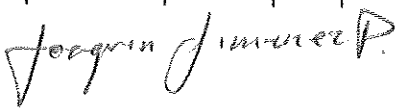
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social \$0.00

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$5,408.00

3.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS \$5,408.00

3.1.1 Contribuciones por obras públicas \$5,408.00

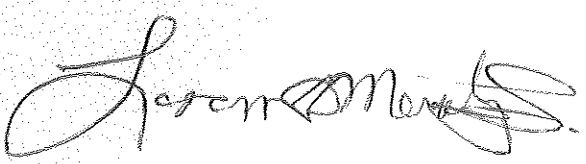
3.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO \$0.00



4 DERECHOS \$7,816,803.02

4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO \$767,207.75

4.1.1 Aprovechamiento de Bienes de dominio público \$67,797.60



4.1.2 Uso de Suelo \$699,410.15

4.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS \$6,339,220.33

4.2.1 Licencias \$377,053.33

4.2.2 Permiso de construcción, reconstrucción y remodelación \$72,419.01

4.2.3 Otras Licencias, autorizaciones o servicios de obras públicas \$50,932.54

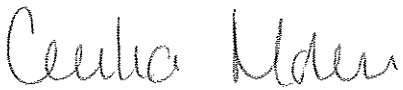
4.2.4 Alineamientos \$6,448.00

4.2.5 Aseo Público \$915,052.57

4.2.6 Agua y alcantarillado \$3,509,810.17

4.2.7 Rastros \$445,722.91













4.2.8 Registro Civil \$5,408.00

4.2.9 Certificaciones \$607,965.19

4.2.10 Servicios de Catastro \$348,408.61

4.2.11 Derechos por revisión de avalúos \$0.00

4.2.12 Estacionamientos \$0.00

4.2.13 Sanidad animal \$0.00

4.3 OTROS DERECHOS \$629,793.06

4.3.1 Derechos diversos \$629,793.06

4.4 ACCESORIOS DE DERECHOS \$80,581.88

4.4.1 Accesorios \$80,581.88

4.5 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO \$0.00

PRODUCTOS

5 PRODUCTOS \$325,753.34

5.1 PRODUCTOS \$325,753.34

5.1.1 Financiamiento por Convenios \$0.00

5.1.2 Intereses y rendimientos bancarios \$0.00

5.1.3 Productos Diversos \$325,753.34

5.1.4 Servicios Proporcionados \$0.00

5.1.5 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado \$0.00

5.2 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO \$0.00

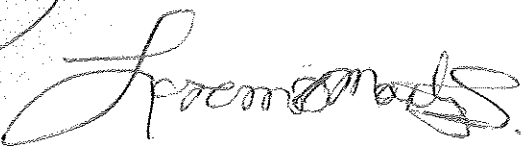
6 APROVECHAMIENTOS \$316,528.07

Cecilia Maldonado



Antonio Narango

Joaquín Jiménez R.



Vicente Contreras

Verónica J. Rojas



Antonio Naranjo

[Signature]

[Signature]

Joaquín Jiménez P.

José María

Cecilia Udeur

[Signature]

Verónica L. Nolas

[Signature]

V. C. Toral

6.1	APROVECHAMIENTOS	\$316,528.07
6.1.1	Multas	\$14,766.00
6.1.2	Indemnizaciones	\$301,762.07
6.1.3	Reintegros	\$0.00
6.1.4	Recargos	\$0.00
6.1.5	Gastos de ejecución	\$0.00
6.1.6	Diversos	\$0.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00

6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
------------	--	---------------

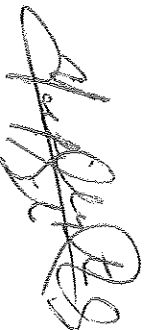
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
----------	---	---------------

7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	\$0.00
------------	--	--------

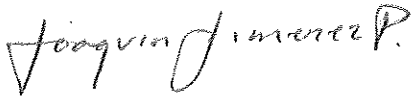
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
------------	---	--------

7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	\$0.00
------------	--	--------

7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
------------	--	--------







7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria \$0.00

7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria \$0.00

7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria \$0.00

7.8 Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos \$0.00

7.9 OTROS INGRESOS \$0.00

8 PARTICIPACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES \$88,055,949.58

8.1 PARTICIPACIONES \$59,366,773.06

8.1.1 Estatales \$583,972.06

8.1.2 Federales \$58,782,801.00

8.2 Aportaciones \$27,895,607.64

8.2.1 Fondo de aportaciones para la Infraestructura social \$14,908,051.39

8.2.2 Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal \$12,986,516.24

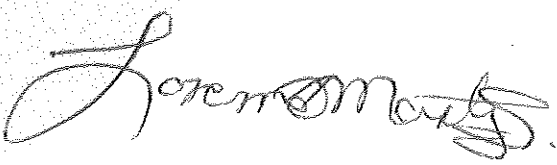
8.3 CONVENIOS \$0.00

8.3.1 FORTASEG \$0.00

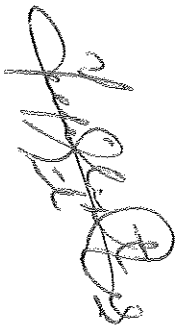
8.3.2 HABITAT \$0.00

8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA

Cecilia Maldonado Antonio Naranjo





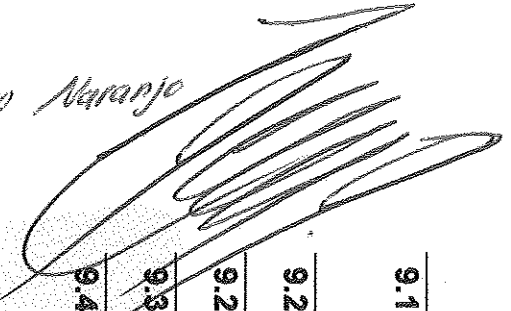


COLABORACIÓN FISCAL

\$793,568.88

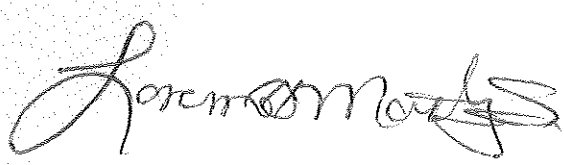


8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.2.1	Subsidios	\$0.00
9.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.4	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
03	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00



Cecilia Klauer Antonio Naranjo

Joaquín Jiménez P.



Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros funebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la declaratoria de coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.



El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de

Venerica J. Nolasco



Victor Carranza

inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

En caso de registrarse ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, estos ingresos se destinarán para la amortización de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 3.- El Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boleta previamente autorizado por la Hacienda

Cecilia Klauer

Antonio Naranjo

Verónica S. Nolas

Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales, quedaran exentas la instituciones que realicen algún evento con fines de beneficencia pública o social; en cuyo caso la Hacienda Municipal se hará responsable de proveer la seguridad pública.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Cecilia Maldonado

Antonio Navarro
A. Navarro

Verónica S. Ruales

Victor Caza
Jaquín Jimenez P.
Jaquín Jimenez P.

Antonio Narrojo
[Signature]
Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento;
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I.- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II.- En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III.- Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV.- En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por

Joaquín Jiménez P.

Victor Canziani

Cecilia Alder

[Signature]

el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V.- Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI.- Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II.- Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III.- Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2021, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

Antonio Narvaez

I. Reducción temporal de impuestos:

- Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

- Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intra urbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Condicional es del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la infraestructura	Licencias de Construcción
Creación de Nuevos Empleos					
100 en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Antonio Navarro



Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2021, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Joaquin Jimenez P.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda municipal y las Disposiciones Legales Estatales y Federales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

Cecilia Mauer

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL



Lorenza Mauer

Verónica L. Puello




Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

I. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.22

A los contribuyentes de este impuesto, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen que, una vez determinado el nuevo valor fiscal les corresponda, de acuerdo con la tasa que establece el inciso anterior.


Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

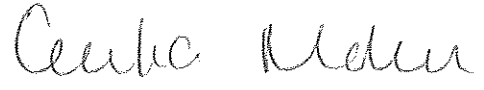
A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$14.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.25.

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.37.

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$18.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.


Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II, a) y b), de la fracción III, del artículo 17, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

Antonio Naranjo

- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en Estado de abandono o desamparo y personas con alguna discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con alguna discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2021, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2021, se les concederá una reducción del 15%.
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2021, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

La obligación al fisco municipal por concepto del impuesto predial, se destinará de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, es decir se extingue, por prescripción, en el término de cinco años. Adicionalmente la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con las tablas de valores aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente,

Cecilia Klauer

V. Carrigan

Joaquín Jiménez

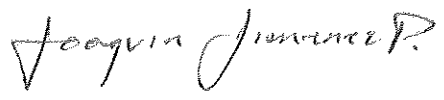
Jaime Morán





determinará el valor fiscal del predio, previo a la modificación del sector, a la que se le aplicará una reducción de hasta el cincuenta por ciento. Dicho descuento podrá ser aplicado única y exclusivamente a las propiedades materia de regularización a través de la Comisión Municipal de Regularización de Predios Urbanos. (COMUR).

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$460,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2021.



En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, este requisito será indispensable para todos los casos pagado hasta el sexto bimestre del año 2020, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado debiendo coincidir el domicilio de la credencial de elector, con el domicilio que aparece en la cuenta catastral.

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, credencial para votar o acta de nacimiento e identificación que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.



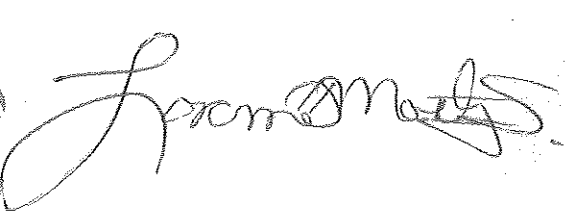
A los contribuyentes con alguna discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

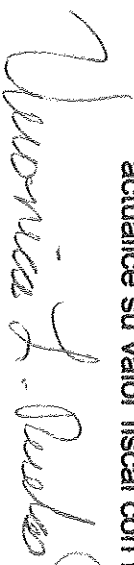
Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen





Antonio Naranjo
[Signature]
sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

[Signature]
Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

[Signature]
Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE	LÍMITE	CUOTA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
INFERIOR	SUPERIOR	FIJA	
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.15%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,300.00	2.20%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,900.00	2.30%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$22,400.00	2.40%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$34,400.00	2.50%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$46,900.00	2.60%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$59,900.00	2.70%
\$3,000,000.01	\$5,000,000.00	\$73,400.00	2.80%
\$5,000,000.00	\$7,000,000.00	\$129,400.00	2.90%
\$7,000,000.01	En adelante	\$187,400.00	3.00%

- Cecilia Klauer*
- I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas de INFONAVIT, y/o de interés social destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:
- [Signature]*

II.

LÍMITE	LÍMITE	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE	LÍMITE
INFERIOR	SUPERIOR		INFERIOR	

\$0.01	\$50,000.00	\$0.00	0.20%
50,000.01	150,000.00	104.00	1.80%
150,000.01	250,000.00	1,976.00	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 10% sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los que a través de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) mediante los decretos 16,664 19,580 o 20,920, así como con la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, dichos predios en su cuenta matriz deberán estar al corriente en el pago por concepto del impuesto predial, de los derechos por concepto de transmisión patrimonial (en caso de adeudos anterior a la regularización), así como realizar el pago (o suscribir un convenio) por concepto áreas de cesión para destinos faltantes, de conformidad con la presente Ley de Ingresos, la Ley de Catastro y las leyes urbanas en la materia los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 400	\$241.00
401 a 600	\$583.00
600 a 900	\$1,285.00
901 a 1,500	\$2,339.00
1501 a 5,000	\$3,755.00
5,001 a 10,000	\$11,698.00
10,001 a 15,000	\$21,057.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 15,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará, respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes tasas:

Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea:

- a) La construcción nueva o ampliación, entendiéndose esto como la creación de obra civil nueva: 1%
- b) La reconstrucción, entendiéndose como la obra civil que tenga como efecto obtener un estado adecuado de uso las instalaciones que se encuentren en estado ruinoso o semi-ruinoso: 0.52%

- c) La remodelación, entendiéndose esto como la obra civil que tenga como objeto rehabilitar instalaciones sin que implique lo señalado en los incisos a) y b): 0.21%

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 5.20%

- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos (solo en caso de ser eventos profesionales), sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 7.28%

Antonio Naranzo

- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el:
4.16%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el:
10.40%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:
10.40%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

[Signature]

CAPÍTULO TERCERO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2021, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este título de impuestos, son los que se perciben por:

[Signature]

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Fuella
GOBIERNO
QUE DEJA

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O

EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO DEL PISO

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón:
\$ 48.30

Cecilia Alder

Antonio Naranjo

Joaquín Jiménez P.

Joaquín Jiménez P.

Antonio Navarro
[Signature]
b) En batería:
\$ 50.00

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- 1.- En el primer cuadro, de:
\$ 146.00
- 2.- Fuera del primer cuadro, de
\$ 115.20

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:
\$ 27.00

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:
\$ 15.10

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:
\$33.30

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, en periodo de festividades, de:
\$ 77.00
- b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios, de:
\$ 39.50
- c) Fuera del primer cuadro, en periodo de festividades, de:
\$ 39.50
- d) Fuera del primer cuadro, en periodos ordinarios, de:
\$ 31.70

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:
\$ 12.50

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:
\$ 6.20

V. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:
\$4.20

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:
\$ 25.00

Cecilia Alder

[Signature]

Joaquín Jiménez

Verónica J. Vuelas

VII. Por el uso del a vía pública para postes que soporten el alumbrado público, líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno se cobrará: \$200.00

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

I.- Los usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán por estacionamiento, con un límite máximo de 2 horas, conforme a las tarifas que a continuación se señalan:

a). - Lugares cubiertos con estacionómetros de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a sábado, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 30 minutos: \$3.10

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 22.70 a \$ 159.50

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de \$ 23.70 a \$ 202.30

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 35.40 a \$ 159.10

IV. Arrendamiento o concesión de escusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$40.00 A \$95.20

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente \$ 3.20

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$ 39.90 a \$ 149.20

VII. Arrendamiento de maquinaria y/o vehículos de carga pesada, a quien lo solicite, de acuerdo al contrato correspondiente y previo pago del tiempo contratado, sujeto a disponibilidad de la maquinaria o vehículos, pagará por hora o flete:

- 1.- Por hora
 - a) Retro-excavadora: \$466.00
 - b) Excavadora 320: \$850 (flete no incluido)
 - c) Moto Conformadora: \$750.00
 - d) Tractor D6: \$850.00 (flete no incluido)
 - e) Vibro compactador 500.00 (flete no incluido)
 - f) Otra maquinaria o vehículos no especificados en el inciso anterior, que se encuentren inventariados en el parque vehicular del Ayuntamiento:

1. Con operador y combustible, por hora de: \$110.00 a \$1,100.00
2. Sin operador y sin combustible, por hora de: \$70.00 a \$750.00

El monto del arrendamiento será determinado en base al mínimo y máximo autorizado en este inciso y conforme a los precios de mercado vigentes al momento de la solicitud para el vehículo o maquinaria de que se trate.

- 2.- Por flete
 - a) Volteo con capacidad de 14 m3: \$700.00
 - b) Volteo con capacidad de 7 m3: \$350.00
 - c) Pipa para agua: \$550.00

En los casos de que las horas no puedan ser determinables a la firma del contrato, el pago se hará una vez que estas sean determinadas conforme al uso del vehículo y/o maquinaria durante la vigencia del mismo; debiendo en ese supuesto depositar el arrendatario un anticipo de hasta el 50% del total del tiempo que se estime tendrá el arrendamiento, lo que se deberá establecer en el contrato correspondiente.

A las tarifas autorizadas en el presente artículo, podrán aplicarse un descuento de hasta el 50%, cuando el solicitante acredite ser una institución educativa o de asistencia social y requieran de los vehículos o maquinaria específicamente para cumplir con sus actividades propias.

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de ésta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Escusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

\$ 2.50

II. Uso de corrales de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$ 74.50

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFA

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase:

\$ 1,708.70

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase:

\$ 114.50

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

Cecilia Maldonado

José Manuel

Antonio Navarro

José Manuel

Maricela

[Signature]

[Signature]

Victor Carrasco

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$65.50

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

Antonio Naranjo

Joaquín Jiménez P.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMARIA

LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$ 3,437.10 a \$ 5,437.00

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$ 2,627.90 a \$ 4,627.00

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: \$ 2,627.90 a \$ 4,627.00

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$ 2,224.40 a \$ 3,917.00

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, cocelerías y giros de venta de antojitos, de: \$ 2,547.20 a \$ 5,627.00

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$ 2,426.70 a \$ 5,627.00

Cecilia Alder

Joaquín Jiménez P.

Blasiana L. Reyes

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:
\$ 4,647.60 a 10,775.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de
\$ 809.70 a \$ 1,500.00

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de:
\$ 2,942.00 a 5,450.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:
\$ 5,053.80

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:
\$ 3,024.10

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora:
10.40%
- b) Por la segunda hora:
12.48%
- c) Por la tercera hora:
15.60%

XIII. Licencias de inscripción ante la dirección municipal de obras públicas:

- a) Cobro anual de licencia municipal para que los directores responsables de obra (Peñitos), puedan realizar trámites para licencia de construcción y ejecución de obra y edificación a particulares y de urbanización. \$667.80
- b) Cobro anual de licencia municipal por la inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios aplicados a la obra pública \$1,113.00
- c) Cobro anual de licencia municipal por la inscripción al padrón de contratistas y prestadores de servicios profesionales aplicados a la obra pública \$667.80

Antonio Narayo



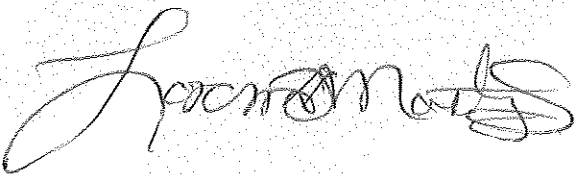
Victor Carrasquillo



Joaquín Jiménez



Cecilia Maden



Verónica T. Ruales



Las autorizaciones aquí otorgadas, no eximen al contribuyente al pago de los impuestos municipales, estatales o de cualquier otra índole prevista en las leyes vigentes y/o particulares que cause el desempeño de la actividad.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:
\$ 119.00

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:
\$ 92.40

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:
\$ 313.00

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:
\$ 53.70

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 1.40

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
\$ 2.10

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
\$ 5.70

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad:

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:
\$ 52.40

Antonio Navarro



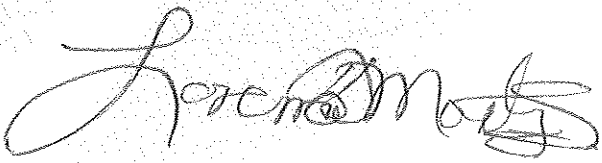
Victor Carrasco



Joaquín Jiménez P.



Cecilia Melchior





Verónica L. Weber



- Antonio Navarro*
- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:
\$ 80.10
- f) Promociones y propaganda vía perifoneo de forma ambulante, en vías públicas, pagarán diariamente: \$100.00
- g) Promociones mediante pendones, carteles y otros similares para eventos masivos, a excepción de los eventos sin fines de lucro, por cada promoción de 15 días, pagarán: \$760.00 a \$4,490.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, explotación, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

1. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Unifamiliar:
\$ 1.50

- b) Plurifamiliar horizontal:
\$ 1.70

- c) Plurifamiliar vertical:
\$ 2.20

2.- Densidad media:

- a) Unifamiliar:
\$ 3.50

- b) Plurifamiliar horizontal:
\$ 3.50

- c) Plurifamiliar vertical:
\$ 3.50

3.- Densidad baja:

Antonio Navarro



Vicente Carrasco



Joaquín Jiménez P.

a) Unifamiliar:
\$ 3.50

b) Plurifamiliar horizontal:
\$ 4.00

c) Plurifamiliar vertical:
\$ 4.30

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:
\$ 5.40

b) Plurifamiliar horizontal:
\$ 6.20

c) Plurifamiliar vertical:
\$ 6.20

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$ 3.60

b) Central:
\$ 9.50

c) Regional:
\$ 17.20

d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 38.50

2.- Uso turístico:

a) Campestre:
\$ 24.60

b) Hotelero densidad alta:
\$ 25.70

c) Hotelero densidad media:
\$ 27.20

d) Hotelero densidad baja:
\$ 30.20

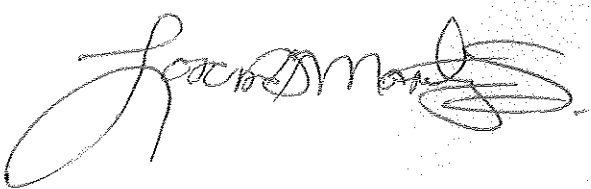
e) Hotelero densidad mínima:
\$ 31.20

3.- Industria:

Centro Urban







Antonio Narayo

a) Ligera, riesgo bajo:
\$10.00

b) Media, riesgo medio:
\$ 11.50

c) Pesada, riesgo alto:
\$ 11.50

4. - Equipamiento y otros:

a) Institucional:
\$ 6.20

b) Regional:
\$ 6.20

c) Espacios verdes:
\$ 6.20

d) Especial:
\$ 6.20

e) Infraestructura:
\$ 6.20

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:
\$ 87.50

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:
\$ 4.30

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierta:
\$ 2.50

b) Cubierta:
\$ 3.00

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:
21%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:
\$ 5.90

b) Densidad media:
\$ 6.00

Joaquín Jiménez P.

Celia Alder

Jacinto Morales

Norma L. Ruelas

Antonio Naranjo

Defensor Victor Campa

[Signature]

c) Densidad baja:
\$ 6.70

d) Densidad mínima:
\$ 6.50

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:
\$ 27.60

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:
31%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el:
21%

b) Reparación mayor o adaptación, el:
52%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día
\$ 3.00

XI. Licencias para movimientos de tierras de acuerdo a la clasificación siguiente y con previo dictamen de la dependencia competente de Obras Públicas Municipales:

a) Todo tipo de Minerales de Minas a Cielo Abierto y Subterráneas que sean regulados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previa autorización de dicha Secretaría deberá de pagar por metro cubico \$ 6.60

b) Todo tipo de Material de Bancos de Materiales sean de Préstamo o sean para materiales para la construcción y derivados para derechos de construcción y otros regulados en su explotación por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco previa autorización de dicha Secretaría deberán de pagar por metro cúbico según su clasificación de suelos:

1. Gravas Limpias y Gravas con finos GW, GP, GM, GC según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico:
\$ 5.40

2. Arenas Limpias y Arenas con Finos SW, SP, SM, SC según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico
\$ 4.90

Cecilia Alder

José María

Joaquín Jiménez

Verónica S. Ouel

[Signature]

[Signature]

Antonio Naranjo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

3. Limos y Arcillas ML, CL, OL, MH, CH, OH según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico
\$ 2.50

4. Suelos Altamente Orgánicos Pt según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico:
\$.90

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 16% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

Joaquín Jiménez

XIII. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen por la dependencia competente, por cada una:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):
\$273.00

b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:
\$2,293.20

[Signature]

c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.):
\$3,276.00

d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:
\$327.60

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo artrostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:
\$5,132.40

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:
\$5,132.40

Cecilia Alder

Quienes coloquen estructuras a las que hace referencia el presente artículo, deberán utilizar elementos de camuflaje para mitigar el impacto visual que generen.

XIV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 3.10 a \$ 88.40

[Signature]

SECCIÓN CUARTA

REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para

[Signature]

el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$ 1.70

2.- Densidad media:
\$ 5.20

3.- Densidad baja:
\$ 6.70

4.- Densidad mínima:
\$ 15.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$ 10.80

b) Central:
\$ 14.50

c) Regional:
\$ 19.20

d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 10.80

2.- Uso turístico:

a) Campestre:
\$ 27.00

Antonio Navarro

Celia Malden

Joaquín Jiménez

Jaime Malden

Guerrero Malden

Victor Carrizosa

[Signature]

Joaquin Jimenez P.

[Signature]

- b) Hotelero densidad alta:
\$ 27.00
- c) Hotelero densidad media:
\$ 29.70
- d) Hotelero densidad baja:
\$ 31.20
- e) Hotelero densidad mínima:
\$ 33.30

3. - Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo:
\$ 20.10
- b) Media, riesgo medio:
\$ 20.80
- c) Pesada, riesgo alto:
\$ 22.30

4. - Equipamiento y otros:

- a) Institucional:
\$ 14.50
- b) Regional:
\$ 14.50
- c) Espacios verdes:
\$ 14.50
- d) Especial:
\$ 14.50
- e) Infraestructura:
\$ 14.50

Cecilia Mdeu

Antonio Navarro

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1. - Densidad alta:
\$ 16.00
- 2. - Densidad media:
\$ 20.10
- 3. - Densidad baja:
\$ 28.50

[Signature]

Gerardo Nolasco

[Signature]

Veronica L. Puellos

4. - Densidad mínima:
\$ 28.50

B. - Inmuebles de uso no habitacional:

1. - Comercios y servicios:

a) Barrial:
\$ 16.20

b) Central:
\$ 53.50

c) Regional:
\$ 63.40

d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 16.70

2. - Uso turístico:

a) Campestre:
\$ 61.20

b) Hotelero densidad alta:
\$ 69.20

c) Hotelero densidad media:
\$ 74.00

d) Hotelero densidad baja:
\$ 63.70

e) Hotelero densidad mínima:
\$ 82.20

3. - Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:
\$ 49.40

b) Media, riesgo medio:
\$ 56.40

c) Pesada, riesgo alto:
\$ 62.70

4. - Equipamiento y otros:

a) Institucional:
\$ 22.40

b) Regional:
\$ 22.40

Joaquin Jimenez P.

Cecilia Maldonado

Antonio Naranjo

Gerardo Montoya

Veronica L. Puellos

[Handwritten signature]
Vicente Carrasco

c) Espacios verdes:
\$ 22.40

d) Especial:
\$ 22.40

e) Infraestructura:
\$ 22.40

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:
10.40%

Joaquín Jiménez

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:
\$ 57.20

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevadas al año, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 44, serán hasta por 24 meses, transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

[Handwritten signature]
Verónica S. Reyes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Joaquín Jiménez

[Signature]
[Signature]
[Signature]

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea
\$ 1,352.00

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$ 1.10

2.- Densidad media:
\$ 1.20

3.- Densidad baja:
\$ 2.10

4.- Densidad mínima:
\$ 2.70

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$ 2.90

b) Central:
\$ 3.00

c) Regional:
\$ 3.10

d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 3.10

2.- Industria
\$ 2.00

3.- Equipamiento y otros:
\$ 1.60

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$ 4.40

2.- Densidad media:
\$ 13.60

3.- Densidad baja:
\$ 32.00

Joaquín Jiménez R.

[Signature]

Cecilia Meléndez

Antonio Narayón

[Signature]

[Signature]

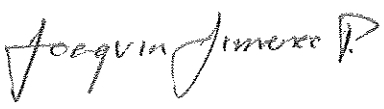
[Signature]

Verónica S. Ovalles



Victor Carreras





4.- Densidad minima:
\$ 35.80

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$ 40.40

b) Central:
\$ 45.00

c) Regional:
\$ 50.50

d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 40.10

2.- Industria:
\$ 27.50

3.- Equipamiento y otros:
\$ 27.50

Antonio Varajo

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$ 50.20

2.- Densidad media:
\$ 83.20

3.- Densidad baja:
\$ 156.20

4.- Densidad mínima:
\$ 248.80

Cecilia Klauer

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

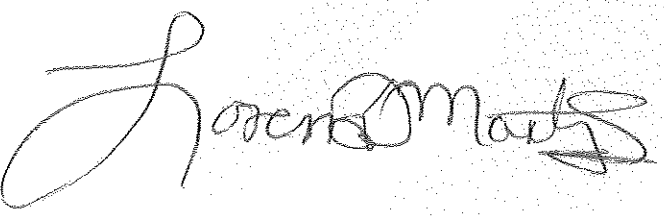
a) Barrial:
\$ 275.80

b) Central:
\$ 284.50

c) Regional:
\$ 329.00









d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 27.10

2.- Industria:
\$ 148.00

3.- Equipamiento y otros:
\$ 284.50

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 140.80

b) Plurifamiliar vertical:
\$ 58.20

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 156.70

b) Plurifamiliar vertical:
\$ 139.30

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 206.80

b) Plurifamiliar vertical:
\$ 205.40

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 422.20

b) Plurifamiliar vertical:
\$ 388.60

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Baitial:
\$ 205.00

b) Central:
\$ 590.60

Joaquín Jiménez

Cecilia Maldonado *Antonio Narváez*

José María

c) Regional:
\$ 981.20

d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 199.50

2.- Densidad media

a) Ligera, riesgo bajo:
\$ 577.50

b) Media, riesgo medio:
\$ 636.50

c) Pesada, riesgo alto:
\$ 666.70

3.- Equipamiento y otros:
\$ 520.10

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$ 53.50

2.- Densidad media:
\$ 120.80

3.- Densidad baja:
\$ 239.90

4.- Densidad mínima:
\$ 320.20

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$ 168.00

b) Central:
\$ 178.00

c) Regional:
\$ 181.00

d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 170.90

Antonio Navarro

Joaquín Jiménez P.

Cecilia Marín

José María

- 2.- Industria:
\$ 145.00
- 3.- Equipamiento y otros:
\$ 115.50

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 249.80
- b) Plurifamiliar vertical:

- \$ 136.50
- 2.- Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 567.50

- b) Plurifamiliar vertical:
\$ 549.40

3.- Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 695.40

- b) Plurifamiliar vertical:
\$ 668.70

4.- Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 1,038.90

- b) Plurifamiliar vertical:
\$ 989.70

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

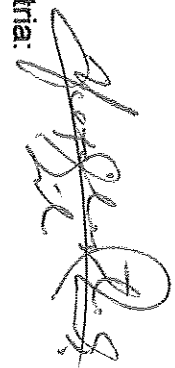
1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:
\$ 1,263.30

- b) Central:
\$ 1,339.60

- c) Regional:
\$ 1,997.30

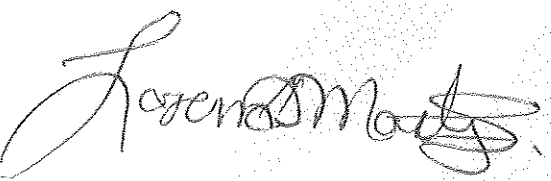
Antonio Varango





Joaquín Jiménez P.

Cecilia Klein







Veronica L. Nolas

d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 1,156.90

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:
\$ 1,313.30

b) Media, riesgo medio:
\$ 1,409.60

c) Pesada, riesgo alto:
\$ 1,201.30

3.- Equipamiento y otros:
\$ 1,325.00

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:
1.56%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2:
\$ 617.00

b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:
\$ 828.20

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10.40% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.56% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:

\$47.30 a \$ 162.60

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta
\$ 7.50
- 2.- Densidad media:
\$ 12.50
- 3.- Densidad baja:
\$ 21.50
- 4.- Densidad mínima:
\$ 39.40

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:
\$ 16.60

- b) Central:
\$ 17.70

- c) Regional:
\$ 19.00

- d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 17.20

- 2.- Industria:
\$ 17.20

- 3.- Equipamiento y otros:
\$ 17.20

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- Antonio Durango*
- 1.- Densidad alta:
\$ 20.40
- 2.- Densidad media:
\$ 27.40
- 3.- Densidad baja:
\$ 48.80
- 4.- Densidad mínima:
\$ 66.10

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
- a) Barrial:
\$ 16.70
- b) Central:
\$ 18.40
- c) Regional:
\$ 18.40
- d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 17.10

- 2.- Industria:
\$ 17.10
- 3.- Equipamiento y otros:
\$ 19.00

Cecilia Naranjo

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen Estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDIO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	BALDIO OTROS USOS
0 hasta 200 m ²	90.00%	75.00%	50.00%	25.00%

Antonio Narro
Victor Carrasco

Antonio Narro

201 hasta 400 m ²	75.00%	50.00%	25.00%	15.00%
401 hasta 600 m ²	60.00%	35.00%	20.00%	12.00%
601 hasta 1,000 m ²	50.00%	25.00%	15.00%	10.00%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

Joaquín Jiménez P.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 117.80

b) Plurifamiliar vertical:
\$ 101.90

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 153.80

b) Plurifamiliar vertical:
\$ 140.80

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 211.20

b) Plurifamiliar vertical:
\$ 157.90

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$ 278.70

b) Plurifamiliar vertical:
\$ 155.20

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

Antonio Naranjo



Victor Carrasco



- a) Barrial:
\$ 188.00
- b) Central:
\$ 209.70
- c) Regional:
\$ 245.60
- d) Servicios a la industria y comercio:
\$ 192.60

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo:
\$ 331.40
- b) Media, riesgo medio:
\$ 256.40
- c) Pesada, riesgo alto:
\$ 269.30

3.- Equipamiento y otros:
\$ 229.50

XVI. Para los efectos de los predios rústicos irregulares que se acogieron a los Decretos 16664, 19580 y 20920 o cualquier ley o decreto que abrogue a este último en materia de regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, aprobados por el Catastro del Estado de Jalisco, se aplicara un descuento de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro de las áreas de cesión para destinos hasta un 80%, previo a la modificación del sector a que corresponda, dicho descuento lo determinara la Comisión Municipal de Regularización de Predios Urbanos. (COMUR).

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

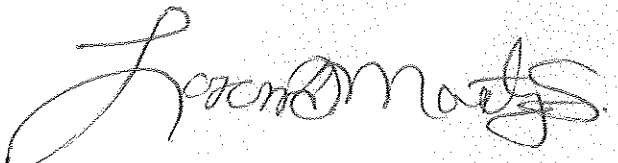
TARIFA

- I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:

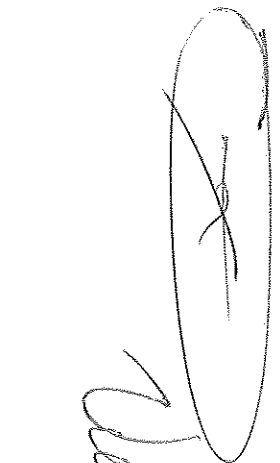
- a) Hasta los 10,000.00 metros cuadrados:
\$ 250.40

Cecilia Herrer





Joaquín Jiménez P.



Antonio Narrojo

b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad anterior y por cada 100 metros excedentes la cantidad de \$ 7.20

c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$ 6.00

d) De 100,000.01 hasta 500,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de: \$ 4.50

e) De 500,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más por cada 100 metros cuadrados excedentes la cantidad de \$ 3.60

II.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas de drenaje sanitario o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Toma por metro lineal (M.L.)

1. Por Quitar

a) Empedrado simple:
\$ 25.30

b) Empedrado ahogado:
\$ 38.60

c) Asfalto:
\$ 25.30

d) adoquín:
\$ 25.30

e) Concreto:
\$ 126.50

2. Excavación:
\$ 75.90

3. Retiro de material de excavación:
\$ 75.90

4. Conexión a Agua Potable:
\$ 227.80

5. Conexión a drenaje:
\$ 227.80

6. Relleno y compactación:
\$ 75.90

Cecilia Halam

Gerardo Morales

Joaquín Jiménez P.

Antonio Naranjo

 Victor Carrasco



7. Suministro e instalación de:

- a) Empedrado simple:
\$ 36.40
- b) Empedrado ahogado:
\$ 48.60
- c) Asfalto:
\$ 121.70
- d) Adoquín:
\$ 48.70
- e) Concreto con espesor de 20 cm:
\$ 365.00
- 8. Por Romper Machuelo
\$ 73.10
- 9. Por Reparar Machuelo
\$ 182.40



La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- 1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

- a) Tomas y descargas:
\$ 107.10

- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.:
\$ 9.90

- c) Conducción eléctrica:
\$ 107.10

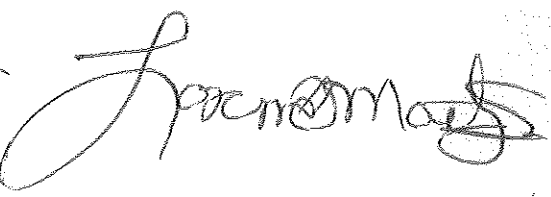
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):
\$ 147.30

- 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.:
\$ 20.00

Cecilia Naranjo





 Victor Carrillo

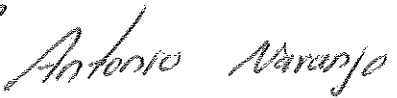
b) Conducción eléctrica:
\$ 12.80

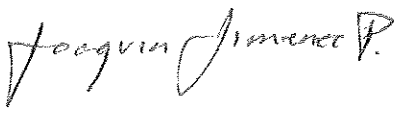
3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:

Un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SANIDAD

 Antonio Navarro

 Joaquin Jimenez P.

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección de conformidad con la ley y el reglamento en la materia pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales:
\$ 66.90

b) En cementerios concesionados a particulares:
\$ 208.00

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de:
\$ 1,648.80

b) De restos áridos:
\$ 60.60

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$ 2,304.80

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:
\$ 72.20

 Ceula Herrer

SECCIÓN NOVENA

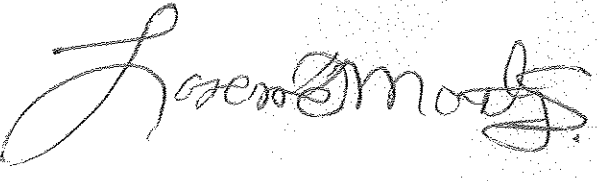
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:

\$ 252.90

 Joaquin Jimenez P.

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$ 156.40

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros
\$ 50.20
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:
\$ 68.70
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:
\$ 119.60
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros
\$ 190.90

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenimientos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de \$ 114.30

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:
\$ 506.10

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:
\$ 50.20 a \$ 97.70

VII. Por hacer uso de las instalaciones del relleno sanitario municipal para la disposición final de residuos de lenta degradación tales como llantas o neumáticos, pagarán:

- a) llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin, por cada una \$16.00
- b) llantas o neumáticos de más de 17 pulgadas de rin, por cada una \$24.00

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:
\$ 374.90 a \$ 484.20

SECCIÓN DÉCIMA

Antonio Naranjo
Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Tecolotlán, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Artículo 54.- Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Joaquín Jiménez P.

Artículo 55.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 56.- Servicio a cuota fija. - Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección.

I.- Servicio doméstico:

TARIFA

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

- 1.- Hasta dos recámaras y un baño:
\$ 57.90
- 2.- Por cada recámara excedente
\$ 5.60
- 3.- Por cada baño excedente:
\$ 5.60

Cecilia Naranjo

Joaquín Jiménez P.

El cuanto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

- 1.- Hasta por ocho viviendas:
\$ 85.00
- 2.- Por cada vivienda excedente de ocho:
\$ 10.20

Antonio Naranjo

Joaquín Jiménez P.

II. Servicio no doméstico:

Antonio Naranjo

[Signature]

Victor Carrasco

[Signature]

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1.- Por cada dormitorio sin baño:
\$ 10.20

2.- Por cada dormitorio con baño privado:
\$ 13.90

3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles:
\$ 43.30

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 62%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 50 HP:
\$ 150.40

De 51 HP hasta 100 HP:
\$ 226.60

De 101 HP hasta 200 HP:
\$ 262.50

De 201 HP o más:
\$ 293.10

c) Lavanderías y tintorerías:

1.- Por cada válvula o máquina lavadora:
\$ 105.60

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:
\$ 1.40

Cecilia Hauer

[Signature]

2.- Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor

Guillermo T. Ovales

[Signature]

Antonio Varazo
Victor Carreras

Joel

del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado:
\$ 1.00

f) Fuentes en todo tipo de predio:
\$ 1.00

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno
\$ 24.50

Se consideraran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles:
\$ 40.90

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble
\$ 126.00

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera:
\$ 31.10

2.- Por cada mueble sanitario:
\$ 31.10

3.- Departamento de vapor individual
\$ 31.10

4.- Departamento de vapor general:
\$ 40.90

Cecilia Huter

Joel

Joel

Norma de los Angeles

[Signature]

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco
\$ 135.00

2.- Por cada pulpo:
\$ 135.00

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Quando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 21% de la tarifa que resulte;

Quando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:
\$ 7.20

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:
\$ 4.00

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza
\$ 5.80

b) Granjas, por cada 100 aves
\$ 5.60

III. Predios baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²
\$ 57.90

2.- Por cada metro excedente de 250 m² hasta 1,000 m²
\$ 0.30

3.- Predios mayores de 1,000 m² se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m² excedente:
\$0.20

Cecilia Matur

Antonio Narango

Joaquín Jimenez P.

Jaime Matur

María L. Matur

Jefferson P. Victor Carrizosa

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 52% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rústica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

Jaagrin Jimenez P.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán la obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez:
\$ 10.30

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible:
\$ 10.30

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado:
\$ 6.90

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. LOCALIDADES:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del municipio será la siguiente:

AYOTITLÁN:
\$ 80.40

COFRADÍA DE DUENDES:
\$ 49.10

Jaagrin Jimenez P.

Cecilia Klauer

[Signature]

Veronica L. Puello

[Signature]

[Signature]



Tecolotlán

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

[Signature]

Victor Carrasco

[Signature]

OJO DE AGUA:
\$ 67.00

TAMAZULITA:
\$ 45.80

SAN BUENAVENTURA:
\$ 49.10

SAN JOSÉ:
\$ 36.90

QUILA:
\$ 45.80

PALO ALTO:
\$ 68.40

QUILILLA:
\$ 68.40

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 57.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTA

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2"
\$ 1,420.40

La toma no doméstica sólo será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4":
\$ 1,961.10

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6")
\$ 695.90

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.

Cecilia Kelden

[Signature]

Antonio Naranjo

Joaquín Jiménez

Verónica L. Nolasco

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Artículo 58.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³ que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$ 46.30 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

[Signature]

TARIFAS

16 - 30 m ³	\$ 2.90
31 - 45 m ³	\$ 3.20
46 - 60 m ³	\$ 3.40
61 - 75 m ³	\$ 3.70
76 - 90 m ³	\$ 4.10
91 m ³ en adelante	\$ 5.20

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m³ que para mínimo uso no doméstico se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$68.30 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

26 - 40 m ³	\$ 5.60
41 - 55 m ³	\$ 5.90
56 - 70 m ³	\$ 6.10
71 - 85 m ³	\$ 6.30
86 - 100 m ³	\$ 6.40
101 m ³ en adelante	\$ 6.45

[Signature]

Artículo 59.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos,

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$ 4,833.09 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

iii. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se le proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 31% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$ 5,026.30 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las Leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 52%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales;

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.


Victor Carrasco



XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2021, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2021, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2021, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con alguna discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en esta sección se señalan, efectuando el pago en una sola exhibición lo correspondiente al año 2021.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

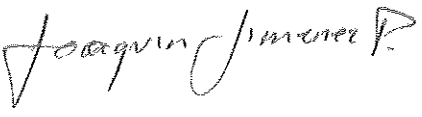
- a) En caso de usuarios jubilados o con discapacidad, copia del recibo de pago del Agua Potable del año anterior, copia de credencial de jubilado o copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia del recibo de pago del Agua Potable del año anterior, copia de credencial para votar, o copia de la credencial del INAPAM o acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente e identificación.

c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán, copia del recibo de pago del Agua Potable del año anterior, copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

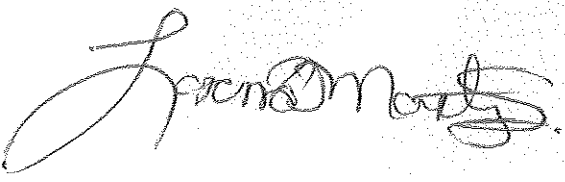
d) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes con alguna discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la


Joaquín Jiménez


Cecilia Naranjo


Joaquín Jiménez


Verónica L. Puellos





presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 60.- Por no cubrir los derechos del servicio del agua potable por más de un semestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo, si el adeudo es por dos semestres o más, se procederá a la cancelación del suministro de agua potable. En ambos, casos el usuario deberá pagar sus adeudos, así como gastos que originen las reducciones, reconexiones o cancelaciones de acuerdo a los siguientes valores:

Por reducción:
\$ 569.20

Por reconexión:
\$ 632.50

Así mismo los sectores comercial e industrial o tomas no domésticas, con adeudos vencidos de un semestre o más la dependencia encargada del suministro del Agua potable cancelaran dichos servicios, el usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las cancelaciones de acuerdo a la siguiente:

Por reconexión:
\$ 885.60

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

RASTRO

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:
\$ 100.70

2.- Terneras:
\$ 77.20

3.- Porcinos:
\$ 61.20

Jaquín Jiménez P.

Antonio Vasquez

Cenka Klatun

Therminia L. Becals

Jaquín Jiménez P.

Antonio Navarro
Victor Carrasco

- 4.- Ovicaprino y becerros de leche:
\$ 26.70
- 5.- Caballar, mular y asnal:
\$ 26.70

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 52% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

- 1.- Ganado vacuno, por cabeza:
\$ 98.20
- 2.- Ganado porcino, por cabeza:
\$ 38.60
- 3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:
\$ 23.30

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

- a) Ganado vacuno, por cabeza:
\$ 10.60
- b) Ganado porcino, por cabeza:
\$ 10.60
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza:
\$ 10.60

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- a) Ganado vacuno, por cabeza:
\$ 10.60
- b) Ganado porcino, por cabeza:
\$ 10.60

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- a) Ganado vacuno, por cabeza:
\$ 3.70
- b) Ganado porcino, por cabeza:
\$ 3.70
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza:
\$ 3.70

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

Joaquín Jiménez P.

Cecilia Madun

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Antonio Naranjo
Victor Campa

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:
\$ 3.10

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:
\$ 22.30

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:
\$ 51.40

c) Por cada cuarto de res o fracción:
\$ 9.50

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:
\$ 12.50

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:
\$ 29.60

f) Por cada fracción de cerdo:
\$ 8.90

g) Por cada cabra o borrego:
\$ 6.20

h) Por cada menudo:
\$ 3.10

i) Por vanilla, por cada fracción de res:
\$ 22.50

j) Por cada piel de res:
\$ 3.10

k) Por cada piel de cerdo:
\$ 3.10

l) Por cada piel de ganado cabrío:
\$ 3.10

m) Por cada kilogramo de cebo:
\$ 3.10

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:
\$ 62.00

Francisco

Francisco

2.- Porcino, por cabeza:
\$ 59.50

3.- Ovicapino, por cabeza:
\$ 3.70

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:
\$ 10.40

2.- Ganado porcino, por cabeza:
\$ 10.40

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:
\$ 10.40

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:
\$ 10.40

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza
\$ 10.40

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:
\$ 20.90

2.- Ganado porcino y ovicapino, por cabeza:
\$ 9.40

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:
\$ 12.50

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:
\$ 16.80

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

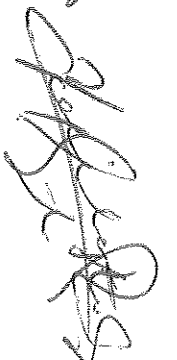
a) Harina de sangre, por kilogramo:
\$ 4.00

b) Estiércol, por tonelada:
\$ 12.50

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:
\$ 4.10

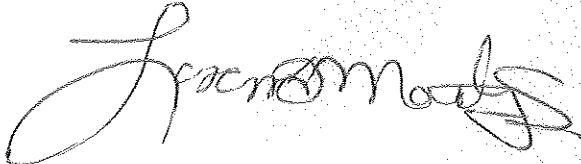
Antonio Navarro

 Víctor Carragón



Joaquín Jiménez P.

Cecilia Neri



b) Pollos y gallinas:
\$ 4.10

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:
\$ 13.90 a \$ 55.10

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes, de 7:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 62.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno:
\$ 250.00

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:
\$ 200.00

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:
\$ 420.00

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:
\$ 800.00

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:
\$ 250.00

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:
\$ 520.00

III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:
\$ 200.00

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de:

\$ 400.00

c) Por divorcio:
\$ 105.00

d) Derivadas de juzgados de primera instancia:
\$ 105.00

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

CERTIFICACIONES

Artículo 63.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una:
\$ 45.00

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:
\$ 53.20

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno
\$ 50.00

Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento

IV. Extractos de actas, por cada uno:
\$ 40.00

V. Se deroga

VI. Certificado de residencia, por cada uno:
\$ 49.00

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:
\$ 362.00

Cecilia Herra

Severo Mares

[Signature]

Antonio Naranjo

[Signature]

[Signature]

Jaqueline Jimenez P.

Veneranda Nolasco

[Signature]

[Signature]

Antonio Navarro
Antonio Navarro

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:
\$ 438.00

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de
\$ 244.50 a \$ 655.20

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno:
\$ 245.50

b) En horas inhábiles, por cada uno:
\$ 364.30

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta:
\$ 50.50

b) Densidad media:
\$ 73.00

c) Densidad baja:
\$ 96.00

d) Densidad mínima:
\$ 116.40

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:
\$ 93.30

XIII. Certificación de planos, por cada uno:
\$ 77.60

XIV. Dictámenes de usos y destinos
\$ 1,007.30

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:
\$ 2,525.80

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:
\$ 609.20

b) De más de 250 a 1,000 personas:
\$ 698.00

Agustín Jiménez

Cecilia Haler

Jaime Mora

Verónica L. Rojas

Antonio Navarro

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Joagrin Jimenez P.

c) De más de 1,000 a 5,000 personas:
\$ 1,009.80

d) De más de 5,000 a 10,000 personas:
\$ 2,007.60

e) De más de 10,000 personas:
\$ 4,031.90

XVII.- Por expedición de certificado de no adeudo del Impuesto Predial, por cada uno
\$ 98.60

XVIII.- Por expedición de certificado de no adeudo de agua potable, por cada uno
\$ 98.60

XIX. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:
\$ 107.80

XX. Dictamen de verificación a giros con generación de residuos peligrosos o biológico infecciosos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

a) Establecimientos de bajo riesgo: \$78.00
b) Establecimientos de mediano riesgo: \$155.00
c) establecimientos de alto riesgo: \$389.00

XXI. Dictamen para verificar los niveles de generación de ruido basados en la NOM-081-SEMARNAT-1994:

a) En fuentes fijas: \$78.00
b) En fuentes móviles: \$39.00

XXII. Dictamen de verificación emitido por la Jefatura de Aseo Público para transportistas de residuos de manejo especial, residuos urbanos, residuos no peligrosos derivados de procesos industriales contratados por los generadores, por cada uno:
\$282.00

Cecilia Alvarado

[Signature]

XXIII. Por la expedición de constancias de siniestros, a solicitud de parte:
a) Casa habitación o departamento, cada una \$85.90 a \$899.50

b) Comercio y oficinas, cada uno \$885.00 a \$1,799.00

c) Edificios, cada uno \$1,871.00 a \$5,426.00

d) Industria y fábricas, cada una \$3,760.00 a \$11,036.00

XXIV. Por la expedición de constancias de supervisión de medidas de seguridad y equipo contra incendios, a solicitud de partes:

a) Escuelas, colegios, y demás instituciones educativas particulares:
\$413.00

b) Centros nocturnos \$1,433.00 a \$2,230.00

Vernica L. Nolasco

[Signature]

Antonio Navarro

Victor Carrasco

[Signature]

c) Estacionamientos	\$1,433.00	a	\$2,126.00
d) Estaciones de servicio	\$1,456.60	a	\$3,175.00
e) Edificios	\$1,433.00	a	\$4,099.00
f) Juegos pirotécnicos	\$1,433.50	a	\$4,099.00
g) Tiapalerías	\$1,433.00	a	\$3,437.50
h) Centros comerciales	\$1,433.00	a	\$7,847.00
i) Hoteles y otros servicios	\$1,433.00	a	\$7,847.00
j) Otros servicios	\$1,433.10	a	\$7,847.50

XXV. Dictamen técnico para la operación de estacionamientos:
\$ 370.00

XXVI. Constancia de inexistencia de infraestructura de agua potable y alcantarillado:
\$ 98.60

XXVII. Dictamen técnico para anuncios en estructura o poste:
\$ 950.50

XXVIII. Dictamen técnico para antenas de telefonía
\$ 950.56

XXIX. Dictamen técnico de la Dirección de Ecología, por cada establecimiento a dictaminar, pagara previamente de acuerdo a lo siguiente:

Cecilia Alatorre

a) Dictamen de factibilidad, para:

1. De informe preventivo de impacto ambiental para la nivelación o rehabilitación, cada uno: \$ 7,545.20

2. Dictamen forestal y urbano a petición de parte solo para árboles que se encuentran en propiedad particular, por cada uno \$ 90.48

3. Cuando se trate de árboles que se encuentren en la vía pública, el dictamen forestal no tiene costo

b) Dictamen de operación y extracción de bancos de material geológico \$8,236.80

1. Actualización o certificación anual de este dictamen
\$ 8,236.80

c) Dictamen de informe preventivo de impacto ambiental para fraccionamientos, gasolineras, centros comerciales y otros giros similares:
\$ 16,475.68

d) Dictamen de factibilidad para micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas bajo la siguiente estratificación:

1. Micro de 0 a 10 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$371.28

2. Pequeña de 11 a 50 trabajadores que no manejen materiales peligrosos
\$ 791.44

3. Mediana de 51 a 250 trabajadores que no manejen materiales peligrosos

Theresa J. Rojas

[Signature]

[Signature]

Joquin Jimenez P.

\$ 1,586.00

4. Micro de 0 a 10 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$560.56

5. Pequeña de 11 a 50 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$949.52

6. Mediana de 51 a 250 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$ 1,903.20

e) Dictamen de factibilidad para Industria, Comercio y Prestadores de servicio con:

1. Industria, comercio y prestadores de servicios de 251 a 300 trabajadores \$ 8,236.80

2. Industria, comercio, prestadores de servicios, incluyendo productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos:

a) De 301 a 500 trabajadores \$ 13,180.96

b) De 501 a 2000 trabajadores \$ 16,475.68

c) De 2001 a 5,000 trabajadores \$ 30,737.20

d) Más de 5001 trabajadores \$ 32,951.88

f) Dictámenes para particulares, en el régimen de autoempleo o dueños de micro giros y que tengan de 1 a 10 personas trabajando \$ 164.32

g) Para la actualización o certificación anual de dictámenes de los incisos d), e), y f), se cobrará el 50% de la tarifa que corresponde a cada caso.

h) Dictámenes en general no comprendidos en los incisos anteriores \$ 2,834.00

XXX. Dictamen de operatividad para negocios, empresas, industrias de nueva creación o ya existentes expedido por el departamento de protección civil. \$ 289.64 a \$ 3,615.04

XXXI. Dictamen de predios baldíos que se pretendan constituir como jardines ornamentales \$ 90.48

XXXII Actualización o certificación anual de dictámenes \$ 1,263.60

XXXIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$ 116.40

XXXIV. Dictamen en materia de seguridad pública

a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas \$1007.35

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente

Joaguin Jimenez P.

Antonio Noranjo

Victor Carrasquillo

Cecilia Klauer

Jaime Maldonado

Norma L. Velasco

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina: \$ 121.60
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina \$ 143.40
- c) Plano de zona catastral, por cada lámina de 90 por 60 cm o fracción: \$ 166.60
- d) De plano o fotografía de ortofoto \$ 244.10

e) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$ 498.80

f) Impresión de planos en plotter, por cada pliego de 90 por 60 cm o fracción:

\$ 117.50

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$ 101.90

g) Impresión de la cartografía digital por hoja tamaño carta \$ 37.90

h) Impresión de avalúos técnicos por cada hoja tamaño carta. \$ 50.50

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio \$ 102.50

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$ 51.70

b) Certificado de no-inscripción de propiedad por cada uno: \$ 51.70

Antonio Naranjo

Victor Carrasco

Joel

Joel Jimenez A.

Cecilia Klau

Gerardo

Norma L. Puelco

[Signature]

[Signature]

Antonio Naranjo



- c) Por certificación en copias, por cada hoja:
\$ 51.70
- d) Por certificación en planos por cada uno
\$ 103.80

A los pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes.

III. Informes.

- a) Informes catastrales, de datos técnicos, excluyendo valores y clasificaciones de construcción, por cada predio:
\$ 49.70
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple, exceptuando avalúos técnicos:
\$ 49.70



Jaeger Jimenez P.

Cecilia Hauer

- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio
\$ 100.60
- e) copia simple de documentos que formen parte de los archivos catastrales con excepción de avalúos técnicos, por cada foja:
\$ 20.00
- f) Copia simple de aviso de transmisión patrimonial:
\$ 30.00

IV. Deslindes catastrales:

- a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a1, 000 metros cuadrados:
\$ 143.40

2.- De 1, 000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:
\$ 5.40

- b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.-De 1 a 10,000 metros cuadrados
\$ 243.90

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:
\$ 378.40

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:
\$ 485.40

Verónica L. Puello



Antonio Naranjo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jaquín Jiménez P.

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:
\$ 711.20

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos, más en su caso, el levantamiento topográfico conforme a esta misma Ley.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor:
\$ 490.20

b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00.

c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI.- Tratándose de predios a valuar, ubicados fuera de la cabecera municipal, además de la tarifa que corresponda según la tabla anterior, se adicionarán por los gastos correspondientes al traslado del personal que deberá realizar estos trabajos:
\$ 176.10

VII. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:
\$ 143.50

VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista;

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión

Cecilia Maier

[Handwritten signature]

Vernica L. Nolas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

- IX.- Por la asignación de cuentas y claves catastrales:

a) Por cada lote, unidad condominal, o rectificación o fusión de los mismos:

\$ 125.00

X.- Por la realización de levantamiento topográfico por el área de catastro:

a) Hasta los 10,000.00 metros cuadrados:

\$ 1,342.00

b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad anterior y por cada 100 metros excedentes la cantidad de:

\$ 7.40

c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de:

\$ 6.20

d) De 100,000.01 hasta 500,000.00 metros cuadrados se cobrará la cantidad del inciso a) y por cada 100 metros excedentes la cantidad de:

\$ 4.70

e) De 500,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más por cada 100 metros cuadrados excedentes la cantidad de:

\$ 3.90

XI.- Forma de aviso de transmisión patrimonial:

\$ 50.00

CAPÍTULO TERCERO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 65.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

Antonio Narajo

Victor Carrasco

[Signature]

Joaquin Jimenez P.

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:
\$ 29.40 a \$ 505.30

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:
\$ 96.00 a \$ 1,007.30

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:
\$ 684.80

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
\$ 1,284.10

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:
\$ 1,718.50

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
\$ 2,467.90

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio:
\$ 230.90

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideraran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 7:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 66.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos:

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

Therminia L. Puelles

[Signature]

[Signature]

VI. Otros no especificados.

Artículo 67.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 68.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del:

10% a 30%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 69.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento

Artículo 70.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 71.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%;

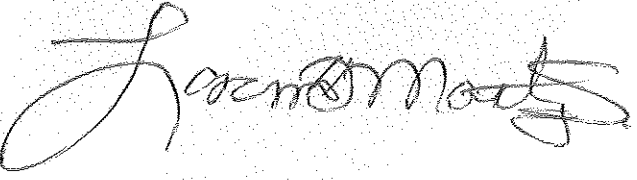
Antonio Narrojo



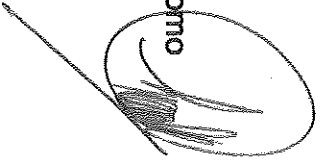


Joel Guzmán

Cecilia Klauer







María L. Ruelas



III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

DE DOMINIO PRIVADO

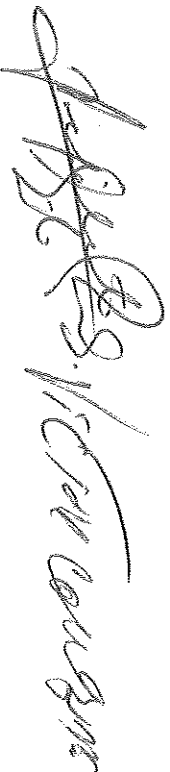
Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 22.40 a \$ 159.60

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$ 25.20 a \$ 202.60

Antonio Narango





III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 40.10 a \$ 95.80

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 3.00

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 40.10 a \$ 136.00

Artículo 73.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 74.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 75.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 76.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

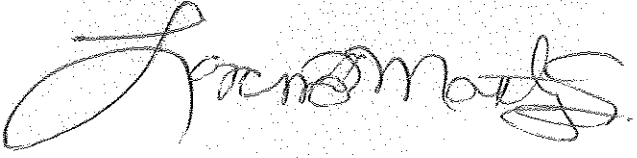
I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$ 3.00

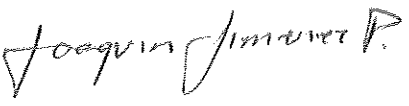
II. Uso de corrales de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$ 73.60

Artículo 77.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 78.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cecilia Huan









SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 79.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase
\$ 1,714.30

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase:
\$ 114.50

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:
\$ 64.40

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 80.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:
\$ 53.20

 Victor Carrasco

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:

\$ 48.70

c) Para registro o certificación de residencia, por juego:

\$ 71.60

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:

\$ 23.00

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:

1 - Para inscripción de actos realizados por mexicanos en el extranjero:
\$ 298.60

2 - Aclaraciones de actas administrativas:
\$250.00

f) Para reposición de licencias, por cada forma:
\$ 67.80

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1 - Sociedad legal
\$ 120.00

2 - Sociedad conyugal
\$ 100.00

3 - Con separación de bienes:
\$ 200.00

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1. Solicitud de divorcio:
\$ 200.00

2. Ratificación de la solicitud de divorcio:
\$ 200.00

3. Acta de divorcio:
\$ 500.00

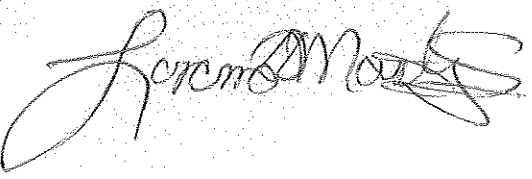
i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma
\$ 70.30

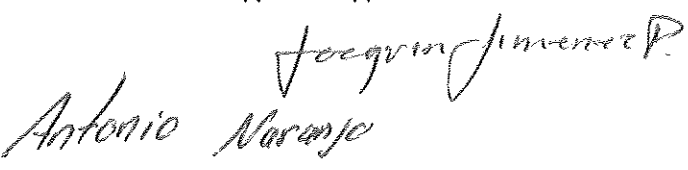
j) Formas para la expedición de extractos

1. De los municipios del Estado de Jalisco, por cada una:
\$ 115.00

2. De los municipios de otros estados de la República Mexicana
\$130.00

Cecilia Klauer

 Fernando Morales

 Antonio Naranjo

Venerable J. Reyes

Cristóbal de Ovejo N° 37 Tecolotlán, Jal. C.P. 48540
Tels. (349) 776 0915, 776 0117

Antonio Narajo

K) Formatos del rastro:

1.- Para sacrificio de ganado:
\$ 30.00

2.- Para sacrificio de porcinos:
\$ 26.00

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:
\$ 30.20

b) Escudos, cada uno:
\$ 98.30

c) Credenciales, cada una:
\$ 33.00

d) Números para casa, cada pieza:
\$ 58.40

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de
\$ 25.10 a \$ 117.70

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 81.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones
\$ 145.40

b) Automóviles
\$ 88.60

c) Motocicletas
\$ 8.50

d) Otros
\$ 2.80

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 21% sobre el valor de la producción.

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del

Cecilia Herrer

Juan María

José María

Verónica L. Puellos

Antonio Narajo


Victor Castañeda

municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 21% sobre el valor del producto extraído.

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta Ley.

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales.

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras.

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

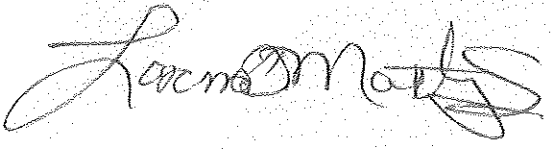
- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$ 1.00
- b) Hoja certificada: \$ 21.00
- c) Memoria USB de 8 gb: \$ 73.00
- d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$ 10.50

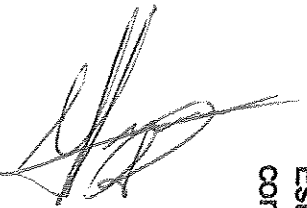
Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

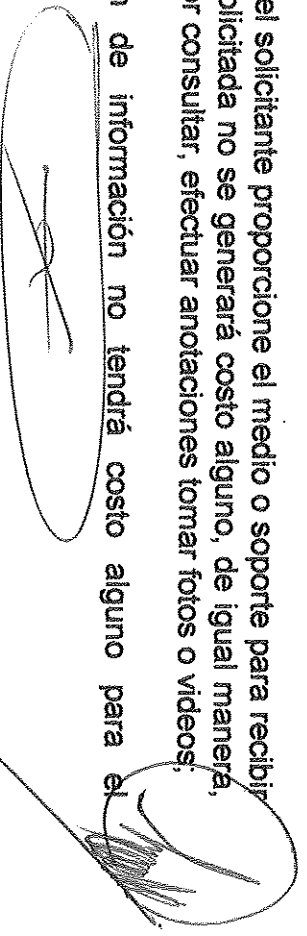
1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.

Cecilia Maldonado





Guillermo J. Ruelas



4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos diversos de dominio privado no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 82.- El municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 83.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor

II. Multas;

Antonio Naranjo

[Signature]

Victor Carrizosa

[Signature]

- III. Gastos de ejecución; y
IV. Otros no especificados.

Artículo 84.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1.18% mensual.

Artículo 85.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

- II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.20%; y
b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.32%;
III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

Cecilia Plummer

[Signature]

- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Monica L. Puellos

[Signature]

Artículo 86.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

a) Derogado.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a). Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:
\$ 602.20 a \$ 1,812.70

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:

\$ 603.80 a \$ 1,831.50

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:
\$ 328.80 a \$ 1,515.70

c) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de:
\$ 602.20 a \$ 1,777.60

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:
\$ 40.10 a \$ 180.80

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:
\$ 40.10 a \$ 180.80

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, de: 10% a 31%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:
\$ 40.10 a \$ 180.80

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:
\$ 907.80 a \$ 1,364.50

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:
\$ 364.30 a \$ 827.50

Antonio Narayo

Victor Carrasco

Joaquín Jiménez P.

Cecilia Klein

Francisco Martínez

Norma L. Reyes

[Signature]

Antonio Naranzo
[Signature]
Victor Carrasco

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:
\$ 374.40 a \$ 827.50

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:
\$ 374.40 a \$ 827.50

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:
\$ 9,053.20 a \$ 17,982.70

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:
\$ 97.40 a \$ 173.80

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:
\$ 735.60 a \$ 892.00

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:
\$ 1,509.40 a \$ 2,970.00

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:
\$ 122.30 a \$ 292.00

d) Por falta de resello, por cabeza, de:
\$ 122.30 a \$ 292.03

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:
\$ 243.36 a \$ 1,151.28

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;
f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:
\$ 119.39 a \$ 871.00

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:
\$ 119.39 a \$ 632.48

Cecilia Klanten

[Signature]

Jaqueline Jimenez P.

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:
\$ 947.65 a \$ 1,686.83

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:

\$ 94.80 a \$ 177.16

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de
\$ 94.74 a \$ 162.97

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:
\$ 94.74 a \$ 237.69

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de:
\$ 33.96 a \$ 166.97

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:
\$ 98.49 a \$ 236.65

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado:
\$ 44.25

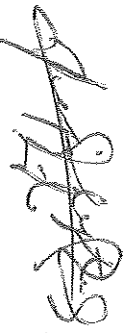
f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 44 al 49 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas:

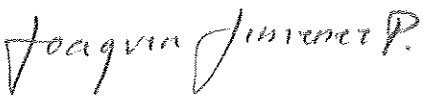
g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:
\$ 603.51 a \$ 1,168.13

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:
\$ 119.60 a \$ 290.26

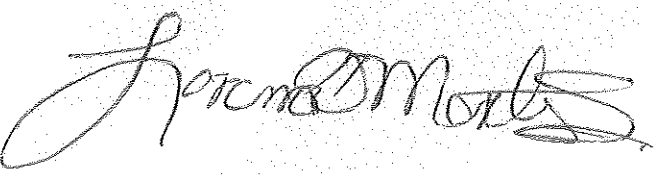
i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de:
\$ 65.78 a \$ 180.80


Antonio Narango


Joaquín Jiménez P.


Cecilia Alvarado


Gerardo Morales



Antonio Navarro
Victor Carrasco

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:
\$ 65.78 a \$ 180.80

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones.

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:
\$ 122.30 a \$ 1,777.67

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardesadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de
\$ 191.00 a \$1,777.67

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo:
10% a 31%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos:
\$ 122.30 a \$ 1,189.29

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de \$
122.30 a \$ 1,102.66

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

Cecilia Klein

Guernica L. Nolas

Antonio Navarro

 Victor Calles



Joaquin Jimenez P.

- 5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de \$ 122.30 a \$ 1,102.66
- e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$ 122.30 a \$ 1,102.66

- f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$ 151.06 a \$ 1,432.91

- g) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas:

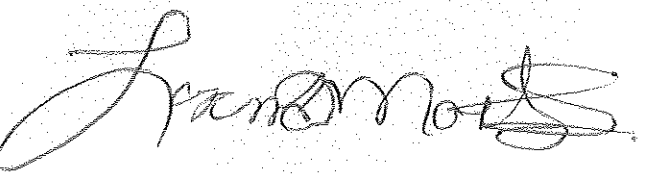
De 1497.50 a 2,912.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- h) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$ 632.48

- i) Por permitir que transiten animales en la vía pública y canina que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

Cecilia Alvarado

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$ 26.36 a \$ 65.62
2. Ganado menor, por cabeza, de: \$ 26.36 a \$ 65.62
3. Caninos, por cada uno, de: \$ 65.73 a \$ 179.50
- j) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de \$ 27.14 a \$ 179.50



- k) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 31%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta Ley.

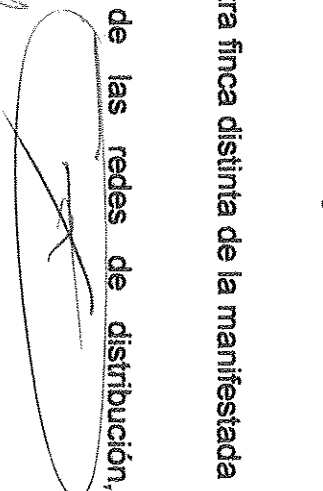
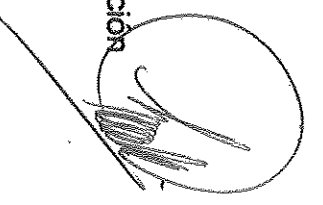
VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido del agua \$ 1,689.01

- b) Por suministrar agua a otra finca distinta de la manifestada \$ 2,024.31

- c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

Veronica T. Puello

1.- Al ser detectados:
\$ 1,944.70

2.- Por reincidencia:
\$ 2,530.58

Mas el estimado de los años por incurrir en el pago de dicho servicio, a observación del personal encargado de servicios generales, encargado del suministro del agua potable.

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas Sin autorización:
\$ 1,265.21

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes: \$ 1,898.00

2.- Líquidos productos o sustancias fértidas que causen molestia o peligro para la salud:
\$ 3,163.37

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura:
\$ 3,795.88

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o reconexión, además de una sanción de diez a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

La cancelación no suprime el derecho del usuario a recibir el abasto que requiera de Agua potable, siendo a cargo de éste el costo y el transporte del fluido desde los lugares de abasto que se designen por el Sistema.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad

clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia ley y sus reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$ 120.02

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros: \$ 248.66

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$ 142.12

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$ 297.96

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor. \$ 505.96

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$ 632.48

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$ 594.52

h) Se aplicará un descuento del 50% del monto total de las infracciones descritas en los incisos a), b), c), d), e), f), y g) a los usuarios que paguen la multa correspondiente en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente en que se hubiere levantado la infracción.

IX. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro):

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento:

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente Ley, según corresponda:

De 1,440 a 2,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

Artículo 87.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$ 61443 a \$ 1,038.65

Artículo 88.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios: 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley, de 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la Ley, De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley, De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Antonio Noriega

Arturo

José Guadalupe Jiménez

Cecilia Alvarado

José Guadalupe Jiménez

Verónica S. Pineda

[Signature]

[Signature]

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente; De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competente de 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 89.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos

Cecilia Klein

Antonio Navarro

[Signature]

[Signature]

Jaqueline Jimenez

[Signature]

Maricela Puellos

[Signature]

anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 90.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros no especificados.

Artículo 91.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS

PARAMUNICIPALES

Artículo 92.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados.
- II. Ingresos de operación de entidades para municipales empresariales.
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Antonio Varona
Victor Callegari
Joel...
Artículo 93.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 94.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

[Signature]
Artículo 95.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Cecilia Klein
Artículo 96.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- II. Subsidios provenientes de los gobiernos federales y estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del municipio;
- III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

[Signature]
Artículo 97.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

TRANSITORIOS

[Signature]
PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes COREIT, del Fondo de Apoyo a

Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del decreto número 20920, se les exime de anexar al avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.

Antonio Navarro

Antonio Navarro

Vicente Carrasco

Antonio Navarro

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al Órgano de Gobierno del Municipio y al Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

Antonio Navarro

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

Antonio Navarro

-----**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Clausura de la sesión.- En uso de la palabra el C. Presidente Municipal, Lic. Ricardo Ramírez Ruelas, procede a la clausura de la sesión ordinaria número 75 setenta y cinco, siendo las 20:33 veinte horas con treinta y tres minutos, del día jueves 27 veintisiete del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte, formulándose la presente acta y firmándola quienes en ella intervinieron, autorizándola el Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, C. Lic. Francisco Javier Brambila González.

Doyte

C. LIC. RICARDO RAMÍREZ RUELAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

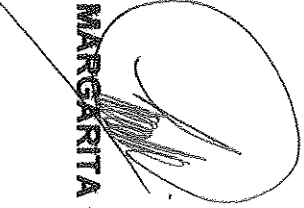
C. LIC. SILVIA CECILIA MARTÍNEZ VALDEZ

REGIDORA

Therminat. Ruelas

[Signature]


C. ING. JOAQUÍN JIMÉNEZ PÉREZ
REGIDOR


MTRA. NORA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ
SÍNDICO


M.V.Z. HERIBERTO SILVA RUELAS
REGIDOR


C. VERÓNICA NOEMÍ LÓPEZ RUELAS
REGIDORA


C. ANTONIO NARANJO LÓPEZ
REGIDOR


C. GERMAN SOLTERO SANTOS
REGIDOR


C. MARÍA DEL SOCORRO RUELAS MENDOZA
REGIDORA


LIC. LORENA MARTÍNEZ SANTILLÁN
REGIDORA


C. VÍCTOR COLLAZO MARÍN
REGIDOR


LIC. FRANCISCO JAVIER BRAMBILA GONZÁLEZ
Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento

